



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

***“TRATA DE PERSONAS Y
DERECHOS HUMANOS A LA LUZ
DEL DERECHO INTERNACIONAL”***

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA:

MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ SALAZAR

**ASESOR: MTRO. PEDRO AURELIO VEGA
GONZÁLEZ**

CIUDAD UNIVERSITARIA, Cd.MX. 2016



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

Pág

INTRODUCCIÓN.....	1
-------------------	---

CAPÍTULO PRIMERO.

NOCIONES GENERALES.

1.1. Concepto de trata de personas.....	5
1.2. Breves antecedentes de la trata de personas.....	9
1.3. Relación de la trata de personas con otras figuras:.....	22
1.3.1. Trafico ilícito de migrantes.....	22
1.3.2. Prostitución.....	29
1.3.3. Turismo sexual.....	31
1.3.4. El tráfico de órganos.....	36
1.4. Características de la trata de personas.....	38
1.5. La mujer y los niños y niñas víctimas de la trata de personas.....	40
1.6. La trata de personas como un gran negocio y un problema mundial.....	42

CAPÍTULO SEGUNDO.

TRATA DE PERSONAS Y DERECHO HUMANOS.

2.1. Concepto de derechos humanos.....	44
2.2. Su denominación.....	48

2.3. Algunas características de los derechos humanos.....	48
2.4. Clasificación doctrinal de los derechos humanos.....	51
2.5. Los derechos humanos en el contexto internacional.....	56
2.6. Los derechos humanos en el contexto nacional. El caso de México.....	56
2.7. Derechos humanos del hombre y de la mujer.....	57
2.8. La equidad de género:.....	60
2.8.1. Concepto.....	61
2.8.2. Derecho a la no discriminación.....	62
2.8.3. Violencia de género.....	65
2.9. Los derechos humanos y la trata de personas. El caso de las mujeres y los niños y niñas.....	69
2.10. El deber de los gobiernos de salvaguardar los derechos humanos en los casos de trata de personas.....	72

CAPÍTULO TERCERO.

MARCO JURÍDICO Y ORGANISMOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS.

3.1. Nacional:.....	79
3.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	79
3.1.2. Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.....	83
3.1.3. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos.....	84

3.1.4. Código Penal Federal.....	89
3.1.5. Código Penal para el Distrito Federal.....	93
3.2. Algunos tratados celebrados por México en materia de colaboración y lucha contra la trata de personas.....	95
3.3. Organismos internacionales competentes en materia de trata de personas.....	101
3.3.1. Organización de las Naciones Unidas.....	101
3.3.2. Organización Internacional para las Migraciones.....	103
3.3.3. Organización Internacional del Trabajo.....	104
3.3.4. Organización Mundial de la Salud.....	105

CAPÍTULO CUARTO.

EL CUMPLIMIENTO DE MÉXICO A SUS DEBERES INTERNACIONALES EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS.

4.1. Los Derechos Humanos en México en la actualidad.....	107
4.2. El combate a la trata de personas en México.....	110
4.3. El cumplimiento de México a los deberes internacionales en materia de trata de personas.....	119
4.4. Propuestas.....	127

CONCLUSIONES.....	130
-------------------	-----

BIBLIOGRAFÍA.....	134
-------------------	-----

INTRODUCCIÓN

Uno de los crímenes más detestables en la actualidad es, sin lugar a dudas, la trata de personas, ya que se comercia con el cuerpo de seres humanos en situación de vulnerabilidad en contra de su voluntad, como son las mujeres, las niñas y los niños.

Este problema ha alcanzado niveles alarmantes en algunos países los cuales son considerados como paraísos sexuales, entre ellos, México.

La trata de personas constituye para los grupos de delincuentes un gran negocio que deja ganancias extraordinarias, por lo que se ha extendido a muchos países.

Este problema ha sido materia de reuniones entre los Estados en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, ya que se trata de un problema que involucra a varias naciones, entre ellas la nuestra. Como resultado de la preocupación y el trabajo de ese organismo se cuenta a la fecha con algunos instrumentos de alcance internacional tendientes a combatir y erradicar paulatinamente la trata de personas en el mundo, sin embargo, sobre este tema falta mucho que hacer, tanto a nivel internacional como en el ámbito interno de cada uno de los Estados.

En esta investigación me propongo analizar la trata de personas a la luz del Derecho Internacional primeramente, para destacar los esfuerzos que en este campo se han realizado y los logros legislativos alcanzados, así como la importancia de la colaboración entre los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, para efecto de lograr establecer un frente común contra la trata de personas, tanto en el plano internacional como interno.

Por otra parte, esta investigación aborda también la relación existente entre la trata de personas y los derechos humanos, ya que la primera constituye un acto que lacera a los grupos vulnerables, esencialmente mujeres, niños y niñas en sus derechos fundamentales como lo es la libertad. En todo acto de trata de personas está implícita la violación flagrante a los derechos humanos de las personas, por ello, estimo que se trata de un tema de gran importancia para la comunidad internacional y particularmente para México, sobre todo porque se debe reconocer el gran esfuerzo legislativo que se ha llevado a cabo para establecer un marco legal con penas duras contra los grupos que se dedican a la trata de personas, sin embargo, otros problemas como la corrupción y la impunidad han impedido lograr resultados efectivos en materia de combate a la trata de personas en nuestro país.

Actualmente, en México existen leyes tanto en el ámbito federal como local en este campo, sin embargo y a pesar de ello, es innegable que la trata de

personas es una práctica muy arraigada en nuestra sociedad y no es privativa de una clase social, sino que se puede encontrar en diferentes estratos sociales. El objetivo de este tema de tesis es analizar la figura de la trata de personas y su relación con los derechos humanos a la luz del Derecho Internacional y después, poder determinar el cumplimiento que México ha hecho de los compromisos adquiridos en este tema prioritario a través de diversos tratados internacionales.

El tema en comento se encuentra estructurado en cuatro capítulos en los que abordaré los siguientes contenidos temáticos:

En el capítulo primero, los aspectos generales sobre la trata de personas como un delito de alcance internacional.

En el capítulo segundo, el tema de los derechos humanos, sus contenidos y alcances, así como su relación con la trata de personas a la luz del Derecho Internacional.

En el capítulo tercero, el marco jurídico aplicable en materia de la trata de personas, tanto nacional como internacional.

En el capítulo cuarto, el cumplimiento a los compromisos internacionales de México en materia de combate y erradicación de la trata de personas.

Para llevar a cabo la presente investigación me auxilié de los siguientes métodos: histórico, comparativo, inductivo-deductivo y jurídico, así como la técnica de investigación documental.

CAPÍTULO PRIMERO.

NOCIONES GENERALES.

1.1. Concepto de trata de personas.

Uno de los problemas globales en la actualidad que más lastiman al ser humano es sin lugar a dudas el de la trata de personas, antiguamente conocido como trata de blancas.

De acuerdo a Robert Wallace, la trata de personas o comercio de personas es entendido como: *“...el comercio ilegal de personas con propósito de esclavitud reproductiva, explotación sexual, trabajos forzados, explotación de órganos o cualquier forma moderna de esclavitud”*.¹ Se trata de una actividad ilícita en la que se comercia con personas a las que se les obliga a convertirse en esclavos para distintos fines.

La Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Crimen advierte lo siguiente: *“La trata de personas es un problema mundial y uno de los delitos más vergonzosos que existen, y a que priva de su dignidad a millones de personas en todo el mundo. Los tratantes engañan a mujeres, hombres y niños de todos los rincones del planeta y los someten diariamente a situaciones de explotación. Si bien en la forma más conocida de trata de personas es la*

¹ WALLACE, Robert, *“La Trata de Personas, una mal de nuestro tiempo”*, 1ª ed., Editorial Civitas, Madrid, 2004, pág. 7.

explotación sexual, cientos de miles de víctimas también son objeto de trata con fines de trabajo forzoso, servidumbre doméstica, mendicidad infantil o extracción de órganos".²

La trata de personas es un grave problema de nuestro tiempo y un crimen de lesa humanidad, contemplado en el artículo 7, apartado 2, inciso c del "Estatuto de la Corte Penal Internacional" que vulnera los derechos humanos de las personas que son víctimas de tales conductas. Es también, una forma moderna de esclavitud. La trata de personas atenta contra la libertad y dignidad de las víctimas, derechos fundamentales de toda persona de acuerdo a las constituciones políticas de los países y los tratados internacionales multilaterales.

El "Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños", que complementa la "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", conocida como "Convención de Palermo", define a la trata de personas como:

"Artículo 3. Definiciones.

Para los fines del presente Protocolo:

a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de

² Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Crimen, "Delincuencia Organizada Transnacional", en <http://unodc.org/toc/es/crimes/human-trafficking.html> consultada el 25 de enero de 2015 a las 22:15.

*poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esta explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.*³

Resulta completa la definición que hace el “Protocolo” referido en materia de trata de mujeres y niños, ya que incluye varias conductas que la delincuencia organizada puede desplegar en este crimen de lesa humanidad y que convierte a sus víctimas en esclavos modernos. Sin embargo, creemos necesario agregar que no sólo las mujeres y los niños pueden ser víctimas en el delito de trata de personas, ya que los hombres también son susceptibles, aunque en menor medida, pero, para fines de prostitución o de tráfico de órganos o tejidos pueden ser esclavizados por los delincuentes, aunque coincidimos en que tanto las mujeres y los niños y niñas son los grupos sociales más vulnerables en materia de trata.

De acuerdo con la anterior definición del protocolo citado de la “Convención de Palermo”, existen tres elementos o supuesto jurídicos que resaltan en el delito

³ “PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL”, adoptada el 15 de noviembre de 2000, vinculación de México, 4 de marzo de 2003 mediante ratificación, D.O.F. 11 de abril de 2003, Suprema Corte de Justicia de la Nación, en <http://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosConvencion/PAG0945.pdf> consultada el 25 de enero de 2015 a las 22:00 horas.

de trata de personas: la actividad de enganchar a la víctima por conducto del sujeto activo y que consiste en la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, debido a que generalmente los grupos delictivos operan a nivel transnacional, trasladan a sus víctimas de un país a otro u otros. Los medios que emplean para enganchar a su víctima generalmente son el error, el engaño, la promesa, la fuerza, la amenaza, el abuso de poder, el abuso de la situación de vulnerabilidad, la concesión o recepción de pagos o beneficios que se prometen a la víctima para que exprese su consentimiento, el miedo o intimidación que se ejerce sobre la víctima, entre otras y el propósito o fin al que se destinará la persona de la víctima, que puede ser la prostitución, trabajos forzados, tráfico de órganos, el narcotráfico, entre otros.

Estos elementos son importantes ya que permiten ubicar y distinguir el delito de trata de personas y diferenciarlo de otras conductas delictivas.

Guadalupe Morfin Otero define a la trata de personas como: *“(...) un delito que implica la violación de los derechos a la libertad, la vida y la seguridad, y que afecta la dignidad y la integridad”*.⁴

Finalmente, en la abrogada “Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas”, se definía este delito de la siguiente manera:

⁴ MORFIN OTERO, Guadalupe, en “La jornada”, 5/03/2009, (en línea), Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2009/03/05/ls-central.html4/noviembre/2010> consultada el 26 de enero de 2015 a las 21:00 horas.

“Artículo 5. - Comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes”.⁵

Esta definición está armonizada con lo que dispone el “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños”, complementario de la “Convención de Palermo”, de la que México es parte, por lo que su compromiso legislativo se ve reflejado en dicha definición. Es también una definición general pero completa y científica, ya que abarca contenidos como la disposición y venta de tejidos por parte de los delincuentes en este delito.

1.2. Breves antecedentes de la trata de personas.

La trata de personas era conocida desde tiempos antiguos como “trata de blancas”. Dicha figura se remonta al periodo de tiempo en el que la esclavitud era una práctica normal. En esta época, prevalecía la idea de aprovechar como

⁵ “LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS”, 8ª ed., Editorial SISTA S.A., México, D.F., 2015, pág, 2, Ley abrogada por la “Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Promoción y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos”.

mano de obra a los cautivos en las guerras y como alternativa estaba el sacrificio humano. En otros casos, se llegaba a ser esclavo por deudas o apremio individual. También era aceptado que los negros tuviesen el carácter de esclavos, sin embargo y contrariamente, la esclavitud de mujeres de raza blanca era considerada como un delito, por ello, se les trasladaba de su lugar de origen a otro u otros para después ser explotadas como prostitutas o concubinas.

En la antigua Roma se practicaba la esclavitud. A este respecto, señala Gumesindo Padilla Sahagún lo siguiente: *“El servus (esclavo) está sujeto a la potestad de un domus (señor, amo), este poder se denomina dominica potestus y en los primeros tiempos lo ejercía el amo en forma irrestricta”*.⁶

La prostitución era habitual a pesar de las rígidas restricciones legales. Las esclavas, capturadas por las legiones romanas, eran obligadas a residir en burdeles urbanos o eran explotadas por los dueños de las casas donde trabajaban. Las autoridades intentaron limitar la prostitución de las esclavas, para lo cual adoptaron en ocasiones duras medidas. *“Las residentes de los burdeles (meretrices) eran vigiladas por el Estado, obligadas a llevar toga, pelucas rubias y otros distintivos, a abdicar de todos sus derechos civiles y a pagar un fuerte impuesto”*.⁷

⁶ PADILLA SAHAGÚN, Gumesindo, Derecho Romano, 3ª ed., Editorial McGraw Hill, México, D.F., 2004, pág. 29.

⁷ SÁNCHEZ VELÁZQUEZ, Armando. La Prostitución un fenómeno Social. 1ª ed., Editorial Fontanamara, México, D.F., 1991, pág. 11.

En Roma, el sexo y las más imaginables depravaciones fueron una realidad, destacándose figuras grotescas como el emperador Calígula, cuya vida llena de depravaciones ha sido motivo de libros y películas, puesto que se caracterizó por su sadismo y crueldad hacia los demás. La cultura romana se distinguió por el grado de podredumbre y depravación al que llegó con emperadores como Calígula, un ser despiadado y enfermo de sexo. Posiblemente ha sido una de las figuras más depravadas que cuenta la historia.

En la Grecia clásica, la esclavitud era vista como algo natural. Algunos grandes filósofos la concebían como un fenómeno cultural.

En esta cultura, la prostitución floreció en todos los niveles de la sociedad. Las prostitutas del nivel inferior trabajaban en burdeles legales y tenían que llevar una vestimenta especial como símbolo de su profesión y las del nivel medio solían ser hábiles bailarinas y cantantes. *“Las prostitutas del nivel superior (hetairas) se reunían en salones con los políticos y podían llegar a alcanzar poder e influencia”.*⁸

La prostitución se desarrolló desde los tiempos antiguos, ya que la práctica del sexo era considerado como una verdadera necesidad para los habitantes, por lo que también había varios tipos de prostitutas de acuerdo al tipo o calidad de persona de que se trataba. Se cree que fue en la antigua Atenas donde se

⁸ WEBER, Hans. Prostitución y Sociedad. 1ª ed., Editorial Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 1988, pág. 23.
pág. 24.

estableció el primer burdel en el siglo VI a. C. Con los beneficios de este negocio se construyó un templo. No estaba permitida, sin embargo, la captación de clientes. Existen escritos que informan de que en el siglo V a. C. el precio de un servicio era de un sexto de dracma, lo que equivalía al salario medio de un día.

La trata de personas ha estado muy ligada a la prostitución, a lo largo de los tiempos, ya que dicha actividad está presente en la mayoría de las civilizaciones y en ella se ven plasmadas costumbres, castigos, sacrificios, entre otros. En muchos casos, se obligaba desde tiempos lejanos a las mujeres a practicar la prostitución, aún sin su consentimiento, por ejemplo, los babilonios tenían una ley muy vergonzosa: *“Toda mujer nacida en la patria, está obligada una vez en su vida a ir al templo de Venus para entregarse en él a un extranjero. Muchas de ellas, orgullosas por sus riquezas, se desdeñan por confundirse con las otras, y se hacen llevar al templo en lujosos carruajes cubiertos. Allí permanecen sentadas, teniendo a su espalda un gran número de espaldas clavos que las han acompañado. Pero la mayor parte de los demás concurrentes se sientan en tierra, en un sitio dependiente del templo de Venus, con una corona de flores en la cabeza. Unas llegan, otras se retiran, viéndose por todas partes sitios circunscritos por cuerdas extendidas. Los extranjeros se pasean por calles intermedias y eligen a su antojo una de aquellas mujeres. Cuando una de las presentes ha tomado asiento en el lugar sagrado, no puede volver a su casa sin que algún extranjero le haya arrojado dinero en el regazo, y sin que haya tenido comercio con ella fuera del sagrado recinto. Al arrojarle el dinero el extranjero le*

dice: “invoco a la diosa Milita”. Y concluye Herodoto: «Finalmente, cuando ha cumplido la obligación que la ha llevado al templo de la diosa, abandonándose al hombre extranjero, vuelve a su casa, y entonces ya no será posible seducirla ni con todo el oro del mundo. Aquellas mujeres a quienes tocó en suerte el gran atractivo de la belleza, no permanecen mucho en el templo. Las feas, sí; pues no pueden satisfacer a la ley tan pronto como ellas quisieran. Hay fea que permanece en el sagrado recinto esperando en vano a un extranjero hasta tres y cuatro años...”.⁹ Como podemos observar, surge de esta forma la prostitución sagrada, que se complementa o engarza con la hospitalaria, en la que se obligaba a las mujeres a tener relaciones sexuales con los forasteros, hecho que en la actualidad constituiría trata de personas.

En otras civilizaciones antiguas, como la india, en el famoso libro llamado “*Kamasutra*”, encontramos un verdadero manual que enseña las principales técnicas para hacer el amor, se nota que la prostitución era considerada como un mal necesario en esa sociedad. Esta valiosa obra sigue aún en día, plenamente vigente por su valor artístico y por sus conocimientos sobre este tema.

En esta milenaria cultura también existían personas que se dedicaban a satisfacer sexualmente a los demás, sin embargo, hay que tener en cuenta que en ese país siempre ha existido el sistema de castas, por lo que para cada una

⁹ SACHS, Heinz. Prostitución Ayer y Hoy. 1ª ed., Editorial de Educación Sexual, Buenos Aires, Argentina, 1987, pág. 22.

de ellas había cierto número de prostitutas, pero también una clase de ellas que son hombres que desde pequeños son castrados y dedicados a esta actividad y que han sobrevivido en el norte de esa nación.

La prostitución estaba muy difundida en las primeras sociedades no industriales, en donde el intercambio de mujeres entre sus maridos era muy común. Pero, además, *“En el antiguo Oriente Próximo y en la India, los templos albergaban a un gran número de prostitutas. A menudo estas mujeres eran personas cultivadas, hábiles bailarinas, cantantes, compositoras y poetas, y que, por ironías de la vida, tenían acceso a las artes que se negaban a otras mujeres. En estas sociedades se consideraba que la relación sexual con ellas facilitaba la comunicación con los dioses”*.¹⁰ La prostitución era concebida como una forma de comunicación con los dioses, por tanto era perfectamente válida y aceptada para los hombres.

A lo largo de los siglos, la prostitución ha constituido un fenómeno social, es decir que nació aparentemente desde la formación de las primeras sociedades, se le denominó “el oficio más antiguo del mundo”. Por ejemplo, menciona la Biblia que *“Cuando Yahvé comenzó a hablar por medio de Oseas le dijo el profeta: Anda y cástate con una de esas mujeres que se entregan a la prostitución y ten hijos de esa prostituta. Porque el país se está prostituyendo al*

¹⁰ WEBER, Hans. Prostitución y Sociedad. 1ª ed., Editorial Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 1988, pág. 23.

apartarse de Yahvé".¹¹ Todo lo cual, independientemente de lo religioso, está señalado el contexto social del momento. Si bien encontramos la prostitución desde los orígenes de la humanidad, su concepción ha sufrido varios cambios que resultan explicables si se toma en cuenta su desarrollo en los diversos países conforme a su cultura y civilización.

En la Edad Media, la Iglesia Católica, que concedía gran valor a la castidad, intentó convertir o rehabilitar a las prostitutas, pero evitó enfrentarse con la institución. De esta forma la Iglesia seguía las enseñanzas de San Agustín, que sostenía que la erradicación de la prostitución haría surgir otras formas más radicales de inmoralidad y perversión, ya que los hombres seguirían buscando el contacto sexual fuera del matrimonio. A finales de la edad media los burdeles legales florecían en toda Europa y proporcionaban importantes ingresos a los miembros corruptos del gobierno y de la Iglesia. En Asia, donde las mujeres estaban poco consideradas y no existía un freno religioso, la prostitución estaba aceptada de forma general.

Con la transición del esclavismo al feudalismo, a partir de la crisis del siglo III, la mayor parte de la fuerza de trabajo no descansaba más en los esclavos, sin embargo, la esclavitud no desapareció, persistió en la Edad Media y toda la Edad Moderna, por ejemplo, en la colonización de América estuvo muy presente.

¹¹ WEBER, Hans. Prostitución y Sociedad. Op. Cit. ,pág. 12.

El movimiento libertador de la esclavitud se desarrolló a finales del siglo XVIII, y culminó con la abolición de la esclavitud en la mayor parte de los países del mundo, plasmándose como un derecho humano en las legislaciones estatales y en algunos tratados internacionales.

No obstante, aún existen países en los que la situación de la mujer no ha mejorado mucho, esencialmente los Estados islámicos, donde la mujer es objeto de actos de trata, por lo que se les vende o cambia. Pero no sólo en esos países distantes al nuestro, ya que existen lugares en México como Oaxaca, Chiapas, Guerrero, entre otros, donde es una costumbre muy arraigada que las familias vendan o cambien a sus hijas para casarse con algún hombre con posibilidades económicas, hecho que parece pasar desapercibido en nuestro país, donde actualmente los derechos humanos constituyen una prioridad nacional. Realmente es algo muy contradictorio, pero refleja, parte de nuestra historia.

Durante el siglo XVI, la prostitución disminuyó en Europa, en gran parte debido a los fuertes ataques de radicales protestantes y católicos que condenaban la inmoralidad de los burdeles y además opinaban que la prostitución estaba estrechamente unida a la aparición de la sífilis, enfermedad hasta entonces desconocida. Esto condujo al cierre legal de los prostíbulos de numerosas ciudades. Una ley típica fue la promulgada en París en 1635, por la que las prostitutas debían ser azotadas, cortarles el cabello al rape y exiliadas de por vida, sin juicio oficial.

La severidad de la legislación no consiguió erradicar la prostitución ni las enfermedades venéreas, y cada vez se hizo más patente que aquella iba en aumento, en especial en las ciudades que contaban con una gran población que había surgido durante la industrialización de Occidente en los siglos XVIII y XIX. La mayoría de los gobiernos europeos, entre ellos el de Prusia en 1700, decidieron que para erradicar las enfermedades venéreas en lugar de prohibir la prostitución había que controlarla mediante un sistema de registro obligatorio, de legalización de prostíbulos y de inspección médica de las prostitutas.

En la Gran Bretaña, aunque no se legalizaron los burdeles, se aprobó en 1860 una ley por la cual se obligaba a las prostitutas de determinados distritos a pasar una revisión médica. En muchas de estas ciudades la prostitución floreció abiertamente en los barrios chinos. Las autoridades, que consideraban a estas mujeres como un mal necesario, les permitían llevar a cabo su actividad siempre que ello no molestara la moralidad de las personas que pudieran encontrarse en la zona. En esta nación europea se desarrolló también un lucrativo comercio de esclavas blancas y las mujeres y las niñas eran embarcadas y enviadas a otros países para dedicarlas a la prostitución.

En un determinado momento, la ineficacia de la legalización de la prostitución y la corrupción asociada a ella levantaron protestas en toda Europa. Muchos gobiernos intentaron controlar esta actividad prohibiendo el tráfico internacional de mujeres y niños. *“En 18 85, Gran B retaña aprobó l a “Ley de Enmienda*

Criminal”, que prohibía este tráfico, y en 1904, trece países firmaron un tratado que establecía un intercambio internacional de datos sobre el tema. En 1910, el Congreso de Estados Unidos aprobó una ley sobre el tráfico de esclavos blancos que prohibía el tráfico entre países de mujeres y niñas con fines inmorales”.¹²

A finales del siglo XX, la prostitución adquiere otras formas de actuación. Algunas prostitutas o “*callgirls*”, operan desde sus domicilios o desde locales adquiridos específicamente para este fin; con una clientela habitual. Otras trabajan en los denominados ‘centros de masaje’, una nueva versión del antiguo burdel. Sin embargo, la mayoría se ofrecen o son solicitadas por los clientes en las calles de las ciudades. Cada vez hay más jóvenes que huyen de sus casas y buscan en la calle una forma de supervivencia económica.

En nuestro país, la prostitución también estaba presente desde antes de la conquista. Los antiguos pueblos o civilizaciones que se asentaron en lo que hoy es el territorio nacional tenían en su gran mayoría, leyes y costumbres muy rígidas y duras, sin embargo, se tiene noticia de que efectivamente existieron mujeres cuya labor era alegrar la vida de los hombres.

En el medio histórico nacional los antecedentes de la prostitución se remontan precisamente a la época prehispánica y se refiere a la prostitución hospitalaria;

¹² WEBER, Hans. Prostitución y Sociedad. Op. Cit., pág. 14.

las mujeres llamadas “*ahuianime*” o “alegradoras”, se dedicaron a ejercer la prostitución civil hasta la llegada de los españoles. La sociedad indígena reconoció a las alegradoras de la vida refiriéndose a ellas como “preciosa flor de maíz tostado” ó “bebida que embriaga con flores”. El siguiente poema del autor León Portilla resume esta actividad:

*“La alegradora
Con su cuerpo da placer,
Vende su cuerpo...
Se yergue, hace meneos.
Dizque sabe ataviarse,
Por todas partes seduce...
Como las flores se yergue...
No está quieta,
No conoce el reposo,
Su corazón está siempre de huída,
Palpitante su corazón...
Con la mano hace señas,
Con los ojos llama.
Vuelve el ojo arqueado,
Se ríe, ándase riendo, muestra sus gracias”.*¹³

¹³ PORTILLA, León, en <http://www.prostituciónysociedad.com.ch>. Consultada el 3 de febrero del 2015 a las 19:05.

Posteriormente, la conquista española trajo en buena parte la destrucción de las estructuras indígenas y superpuso las europeas que fueron de carácter político, jurídico, económico, social e ideológico; entonces varió el concepto que se tenía del oficio.

Consumada la conquista espiritual, la Iglesia Cristiana condenó la poligamia, la bigamia, el adulterio, la homosexualidad, el estupro, la violación y por supuesto, la prostitución, debido a que con estas prácticas se violaba el sexto mandamiento, "*no fornicarás*", lo que demuestra las múltiples prohibiciones que se erigieron en torno a la sexualidad.

En la época de la Colonia se sancionaba con la hoguera inclusive, a quienes no respetaban los mandamientos de la Iglesia, por lo que el adulterio y la prostitución se convirtieron en conductas contrarias a las leyes fundamentales católicas y que merecían sanciones duras. Sin embargo, es oportuno agregar que la Santa Inquisición no juzgaba a los indígenas.

Sin embargo y contradictoriamente, en España, las mismas conductas eran practicadas por muchos hombres ante la prohibición de la Iglesia, lo que nos habla del clima de corrupción imperante en la madre patria. Es indudable que la prostitución era considerada como un mal necesario que sin embargo se practicaba en la penumbra. Se sabía donde había burdeles, pero se mantenía en secreto.

En la etapa moderna, una vez consumada nuestra independencia, la tolerancia hacia el ejercicio de la prostitución se dio hasta el siglo XIX, cuando Aquilés Bazaine, promulgó el 17 de febrero de 1865, “...un *reglamento basado en el sistema francés creado por el doctor Alexandre Paret Duchâtelet (especialista en drenaje y al cantarillado), so pretexto de proteger la salud de los soldados invasores. Este reglamento creó la oficina de Inspección de Sanidad, centro administrativo dependiente del Consejo Superior de Salubridad, que era el encargado de llevar el registro de las prostitutas que habitaban los burdeles, de las casas de cita y de asignación, y del cobro de impuestos fijados por el Estado para autorizar el ejercicio de la prostitución*”.¹⁴ De acuerdo con estas disposiciones, las mujeres dedicadas a ese oficio quedaron obligadas a ser revisadas médicamente una vez a la semana y a pagar, con la misma frecuencia, una determinada cantidad al Estado por el permiso. Desde entonces, la prostitución ha navegado en nuestro país entre dos aguas, por una parte ha sido vista como un mal necesario, sin embargo, carece de regulación jurídica y por otro, es una conducta que debe castigarse. Lo cierto es que mientras nuestros legisladores, políticos y académicos se debaten en polémicas estériles, muchas mujeres, niñas y niños son enganchados y obligados a prostituirse por bandas de delincuentes que operan bajo la protección de algunas autoridades a cambio del pago de cantidades millonarias para no ser molestados. Esto es lo verdaderamente preocupante ya que se extravían muchas mujeres y menores y son obligados a una nueva forma de esclavitud llamada prostitución, a trabajos

¹⁴ FRANCO, Ricardo, La Prostitución en México, 1ª ed., Editorial Diana. México, D.F., 1973, pág. 46.

forzados, a la servidumbre, al narcotráfico y después son privados de la vida para traficar con sus órganos.

1.3. Relación de la trata de personas con otras figuras:

La trata de personas se relaciona e inclusive, se llega a confundir con otras figuras o conductas como son las siguientes.

1.3.1. Trafico ilícito de migrantes.

Es muy común confundir entre el tráfico ilegal de migrantes y tráfico de personas. La razón puede deberse a que en idioma inglés se utilizan los vocablos “*trafficking in persons*” o “*human trafficking*”, por lo que podemos observar que en ambos se utiliza el término “*trafficking*” o tráfico, sin embargo, en el primer caso se refiere al tráfico ilegal de personas, esencialmente migrantes y en el segundo a tráfico o venta de seres humanos para diferentes fines. Posteriormente se ha venido utilizando el vocablo “*smuggling*” para referirse al traslado ilícito de personas.

La migración es un factor que propicia en gran medida la comisión de la trata de personas, entendida aquella como un hecho social que tiene como presupuesto los constantes movimientos de personas de un lugar a otro dentro o fuera de un

país. La relación entre la migración y la trata de personas se presenta de manera recurrente, por diversas razones, la primera porque el proceso de la trata de personas implica, la movilización o traslado de las personas de un punto a otro; otra razón de dicha relación se presenta, toda vez, que la migración puede ser la antesala a la trata de personas, es decir, la migración se convierte en un instrumento o medio para las personas que consienten o no su desplazamiento. Dicho lo anterior de otra manera: *“...la trata se relaciona con el tráfico de migrantes de personas cuando se facilita el cruce ilegal de las víctimas por las fronteras de los países de tránsito o destino, para, posteriormente, entregarlas a los tratantes con fines de explotación”*.¹⁵

El delito de la trata es identificable en varias ciudades del país, principalmente en las fronteras, donde el fenómeno de la explotación coincide con el de la migración; de ahí la presencia de casos de trata interna en los que personas extranjeras que se hallaban establecidas en esta zona recibieron ofertas de los tratantes para trasladarse a otros estados, al interior del país o, por ejemplo, a Estados Unidos para cumplir su “sueño americano”.

Hemos indicado que es importante no confundir el delito de trata de personas con el tráfico ilícito de migrantes, sin embargo, la línea que separa a estas conductas es tan efímera que puede llevar a la confusión, es decir, no todo tráfico de migrantes implica necesariamente la trata de personas, ni todos los

¹⁵ LE GOFF, Helene y LOTHAR WEISS, Thomas, *“La Trata de personas en México: Diagnóstico sobre la Asistencia a las Víctimas”*, 1ª ed., Organización Internacional para las Migraciones Misión México, México, D.F., 2011, págs. 23 y 24.

casos de trata de personas implican la existencia del tráfico de migrantes. Ahora, también se dan casos que se inician con tráfico ilegal de migrantes y terminan en trata de personas.

De acuerdo al “Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, por Tierra, Mar y Aire”, que complementa la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, el tráfico ilícito de migrantes consiste en facilitar la entrada ilegal de una persona en un Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener un beneficio financiero u otro beneficio de orden material, los famosos “polleros”.

De acuerdo a lo anterior, se desprende que las principales diferencias entre la trata de personas y el tráfico ilícito de mirantes, son las siguientes:

▫ *La normatividad aplicable en am bas instituciones.* El delito de trata de personas, se encuentra regulado en el “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños”; en tanto que el tráfico ilícito de migrantes esta determinado en el “Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire”. Sin embargo, un punto común es que ambos Protocolos complementan la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional”.

⌘ *Definición.* De acuerdo a la ley nacional aplicable, la trata de personas es la “Captación, transporte, traslado, acogida o recepción de una persona... para su explotación”; en tanto que el tráfico ilícito de migrantes se define como “La facilitación de un cruce de fronteras sin cumplir los requisitos legales o administrativos con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio económico u otro de orden material.”

⌘ *Consentimiento.* En el caso de la trata, la víctima nunca consiente el acto o de hacerlo, su consentimiento se encuentra viciado; en tanto que en el tráfico, los migrantes sí consienten ese tráfico.

⌘ *Transnacionalidad.* En el caso de la trata de personas, ésta puede darse dentro o fuera de un país, es decir, el cruce de fronteras no es necesario; sin embargo, en el tráfico ilícito necesariamente debe existir un cruce de fronteras.

⌘ *Bien jurídico protegido.* En la trata, el bien jurídico tutelado es la vida, la libertad, la dignidad, la integridad y la seguridad pública de las víctimas. En tanto que en el tráfico ilícito de migrantes, el bien jurídico tutelado es el flujo o movimiento migratorio, tema de interés primordial para los Estados.

	Trata de personas	Tráfico Ilícito de Migrantes
Definición	Captación, transporte, traslado, acogida o recepción de una persona... para su explotación.” (Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la	“La facilitación de un cruce de fronteras sin cumplir los requisitos legales o administrativos con el fin de obtener

	trata de personas)	directa o indirectamente un beneficio económico u otro de orden material.” (Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)
Contacto	Generalmente la víctima es contactada por la/el tratante.	La persona migrante contacta a la/el traficante (pollero).
Consentimiento	El consentimiento está viciado, porque se consigue a través de diferentes medios, como el engaño, el fraude o el abuso de una situación de vulnerabilidad.	La persona migrante consiente el cruce de fronteras sin la documentación requerida.
Rutas	Puede ser interna o internacional.	Implica necesariamente un cruce de fronteras.
Pagos	En la mayoría de los casos el/la tratante sufraga los gastos derivados del transporte y/o traslado de la víctima.	Hay un intercambio monetario entre la persona migrante y la/el traficante (pollero)
Delito	Atenta contra la víctima y sus derechos, por lo que el delito que afecta a la persona en un primer lugar, legislación de los Estados en un segundo término.	Atenta contra la legislación de los Estados.
Ganancia	El beneficio económico o de otra índole se obtiene de la explotación de una persona.	El beneficio económico o de otra índole se obtiene de la facilitación del ingreso ilegal de una persona a otro país. ¹⁶

En la tabla anterior podemos observar que existen diferencias específicas entre la trata de personas y el tráfico ilegal de ellas. En cuanto a la definición, en la trata de personas los verbos raíces son: captar, transportar, trasladar, acoger o recibir a una persona para su explotación, mientras que en el tráfico ilegal de personas el verbo raíz es facilitar, transportar o llevar a una persona de un país

¹⁶ Instituto Nacional de las Mujeres, “Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes”, en <http://www.inmujeres.gob.mx> Consultado el 26 de enero de 2015 a las 22:30.

a otro, sin cumplir con los requisitos legales o administrativos normales requeridos a cambio del pago de una cantidad o en especie.

El tráfico de personas se encuentra regulado por el artículo 159 de la “Ley de Migración” en estos términos:

“Artículo 159. Se impondrá pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien:

I. Con propósito de tráfico lleve a una o más personas a internarse en otro país sin la documentación correspondiente, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro;

II. Introduzca, sin la documentación correspondiente, a uno o varios extranjeros a territorio mexicano, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, o

III. Albergue o transporte por el territorio nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, a uno o varios extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria.

Para efectos de la actualización del delito previsto en este artículo, será necesario que quede demostrada la intención del sujeto activo de obtener un beneficio económico en dinero o en especie, cierto, actual o inminente.

No se impondrá pena a las personas de reconocida solvencia moral, que por razones estrictamente humanitarias y sin buscar beneficio alguno, presten ayuda

*a la persona que se ha internado en el país de manera irregular, aun cuando reciban donativos o recursos para la continuación de su labor humanitaria”.*¹⁷

Mientras que en la trata de personas, el sujeto activo pertenece generalmente a una banda organizada, posiblemente que opera a nivel internacional utiliza engaños, promesas, regalos o recompensas, seduce u utiliza otro recurso para enganchar a su víctima, en el tráfico ilegal de personas se trata de un simple acuerdo “comercial”, en el que el migrante busca y contacta a quien ha de llevarlo o transportarlo a otro lugar diferente al propio. Este tipo de fenómenos tienen lugar en países que comparten fronteras comunes y donde uno de ellos tiene mayor desarrollo que el otro y con ello, ofrece aparentemente, mejores oportunidades para las personas, por ejemplo, México y Estados Unidos, Guatemala y México, pero también tiene lugar este tipo de tráfico entre continentes, por ejemplo, muchos ciudadanos de África pagan a personas para que las transporten ilegalmente a países de Europa como España, Italia, Francia, Alemania, Inglaterra; el caso de ciudadanos de Camboya quienes son llevados mediante este tipo de actos ilegales a Indonesia o Malasia.

Es notorio que aquellos países que tienen un notable desarrollo se convierten automáticamente en objetivos para muchas personas de otros Estados pobres o en aquellos en los cuales existe peligro inminente para su vida e integridad física.

¹⁷ “LEY DE MIGRACIÓN”, 4ª ed., Editorial SISTA S.A., México, D.F., 2015, pag. 44.

Finalmente, es posible que una persona que solicite el apoyo de otro para ir de su país a otro, al llegar a su destino, caiga en manos de grupos de delincuentes quienes lo someten y obligan a prostituirse o lo privan de la vida para la venta de sus órganos o tejidos, con lo que encontramos que ambas figuras están íntimamente relacionadas.

1.3.2. Prostitución.

La prostitución constituye uno de los objetivos finales en la trata de personas, aunque puede ser que no sea el único.

Sebastián Vargas señala sobre la prostitución: *“La prostitución es, en nuestros países, una opción frecuente para mujeres de sectores sociales marginales. La miseria, la violencia y el abuso son las puertas de ingreso a ella de numerosas niñas y adolescentes.*

La prostitución masculina es menos tolerada y numerosa, aunque ha aumentado durante los últimos años.

El burdel suele ser, en sociedades deformadas por concepciones machistas, un espacio de iniciación sexual para los adolescentes varones. Numerosas enfermedades de transmisión sexual proceden de allí. Pero, en el prostíbulo, las víctimas primeras son las propias mujeres.

Para des cargar l a de nominación t radicional de s u i nsultante c onnotación, s e empieza a utilizar el término de trabajadores sexuales. Algunas de ellas se han agrupado e n asociaciones, e n busca d e am paro y pr otección de sus derechos”.¹⁸

El término prostitución viene del latín “...prostituere (comerciar, t raficar), prostituirse qui ere d ecir of recer el c uerpo para fines s exuales, a c ambio de dinero u ot ros bi enes o s ervicios. L a pr ostitución m asculina es relativamente nueva, pero su presencia se ha tornado cada vez más importante no solamente por la mayor tolerancia a la homosexualidad, sino también porque la prostitución masculina het erosexual pon e e n ev idencia l os c onflictos de muchas mujeres, que r ecurren a es tos hom bres y a s ea porque están s olas o bi en p orque s e sienten insatisfechas en sus relaciones”.¹⁹

La prostitución es en sí un comercio en el que una persona vende sus favores sexuales a otra a cambio del pago de una determinada cantidad de dinero. Puede ser practicada tanto por mujeres como por hombres y constituye un acuerdo de voluntades entre quien solicita el servicio y quien lo presta. La prostitución es un mal necesario para las sociedades, sin embargo, en muchos de los casos en los que existe trata de personas, los delincuentes ya tienen planeado que las víctimas mujeres, niños o niñas serán destinados a la prostitución ya sea en el mismo lugar donde son enganchadas o bien, son

¹⁸ VARGAS U. Sebastián, La Prostitución en el Mundo. 1ª ed., Editorial Egeo S.A. México, D.F., 1992, pág. 46.

¹⁹ *Idem*.

trasladadas a otras naciones en las que se venden al mejor postor, como si se tratara de cosas.

Tristemente, existen muchos casos de personas extraviadas, mujeres, niñas y niños, los cuales son materia de trata de personas y posteriormente, algunos de ellos terminan en el mundo de la prostitución dejando ganancias millonarias a los delincuentes que operan estas actividades.

1.3.3. Turismo sexual.

El turismo sexual es otra conducta que puede ser la finalidad de la trata de personas. Es definido como una clase de turismo en general y que se suele practicar con la finalidad de tener relaciones sexuales, con prostitutas, en el caso de los hombres, sin embargo también puede darse que algunas mujeres busquen oportunidades sexuales con hombres o mujeres. Actualmente este tipo de turismo no tendría mayor problema ya que no constituye propiamente un delito, toda vez que se trata de personas mayores las cuales deciden tener sexo a cambio de una retribución económica, es decir, hay un acuerdo de voluntades. El problema es que algunos turistas sexuales van más allá y buscan aventuras diferentes, por ejemplo con menores de edad, niños y niñas o jóvenes, quienes son ofrecidos como mercancías dentro de una vasta red de tráfico de personas a nivel mundial.

Entre las principales causas que motivan el turismo sexual en otro país o región se encuentran las siguientes:

- *“Mayor tolerancia de las autoridades, y en ocasiones una edad de consentimiento menor.*
- *Mayor impunidad ante el delito.*
- *Precios más bajos, al viajar el cliente de un país rico a uno pobre.*
- *Mayor privacidad.*
- *El cliente encuentra a determinados grupos étnicos más atractivos que otros.*
- *El cliente puede preferir la ética laboral de las o los prostitutas/os extranjeras/os que las/los de su país.*
- *Al cliente le excita más tener sexo en un entorno tropical que en uno frío o caluroso”.*²⁰

El turismo sexual: *“Consiste en la explotación de niños/as y adolescentes por persona o personas que se trasladan desde su lugar de origen o país natal con el objetivo de utilizar a niños/as y adolescentes en actividades sexuales que implican alguna forma de remuneración (en dinero o especie –indumentaria, alimentos o algún tipo de atención). También puede implicar a la persona que se desplaza dentro de su propio país con este objetivo”.*²¹

²⁰ MARTÍNEZ SALCE, Gustavo en http://www.red.org.pe/turismo_sexual_infantil.htm Consultada el día 27 de enero de 2015 a las 21:34 horas.

²¹ http://www.ecpat-spain.org/imagenes/auxiliar/Autoformación_Tema%203_El%20T Consultada el 27 de enero de 2015 a las 21:39 horas.

El turismo sexual con niños combina generalmente varias formas de explotación sexual infantil como son:

- La trata asociada al turismo.
- Las imágenes de abuso sexual asociada al turismo.
- Los matrimonios con niños.

El mayor flujo de turistas sexuales se produce en términos generales desde los países de mayor desarrollo como son los Estados Unidos, Canadá, Europa Occidental, hacia las naciones más pobres como son las del sueste asiático, África, Centroamérica, específicamente países como Argentina, India y México.

Entre los destinos más comunes para el turismo sexual están: Marruecos, Brasil, Camboya, Costa Rica, China, Cuba, Perú, Tailandia y por desgracia, México. Tras la caída del régimen socialista en Europa del Este se sumaron Rusia, Hungría, República Checa, Eslovaquia y Ucrania.

Algunas ciudades alrededor del mundo son ampliamente conocidas como destinos sexuales: Sao Paulo y la zona norte de Tijuana. Los principales destinos turísticos sexuales infantiles son: Tailandia, Camboya, India, Brasil, Panamá, Guatemala, Cuba y México.

El Código Penal vigente para el Distrito Federal define el delito de turismo sexual en su artículo 186 en los siguientes términos:

“Art. 186.- Comete el delito de turismo sexual al que: I. Ofrezca, promueva, publicite, invite, facilite o gestione, por cualquier medio, a que una persona viaje al territorio del Distrito Federal o de éste al exterior, con la finalidad de realizar o presenciar actos sexuales con una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, se le impondrá una pena de siete a catorce años de prisión y de dos mil a seis mil días multa. Igual pena se impondrá en caso que la víctima se traslade o sea trasladada al interior del Distrito Federal con la misma finalidad.

*II. Viaje al interior del Distrito Federal o de éste al exterior, por cualquier medio, con el propósito de realizar o presenciar actos sexuales con una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, se le impondrá de siete a catorce años de prisión y de dos mil a cinco días multa días multa”.*²²

Así, en la fracción I del numeral anterior encontramos que comete el delito de turismo sexual quien ofrezca, promueva, publicite, por cualquier medio, por ejemplo, a través de Internet, medios impresos como periódicos, revistas panfletos, correos electrónicos o a través de intermediarios quienes hagan la publicidad necesaria, como si se tratara de una agencia de turismo la cual lleva a cabo sus estrategias de publicidad a través de los medios citados, para efectos

²² “CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”, 2ª ed., Editorial Porrúa, México, 2013, págs. 264 y 265.

de que una persona viaje al Distrito Federal o de éste al exterior con la finalidad primordial de realizar o presenciar actos sexuales con una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta.

En esta fracción, el legislador entiende al turismo sexual infantil como una actividad que se realiza a través de la promoción o publicidad de otro u otros, quienes fungen como oferentes o facilitadores del turismo sexual, es decir, una o varias terceras personas quienes sirven como enlace entre el turista sexual y la víctima menor de edad o personas que no tienen la capacidad de entender el hecho o de resistir la conducta ilícita.

Así, el oferente u operador del turismo sexual facilita los escenarios para que el turista sexual viaje al Distrito Federal, puede que venga del exterior o bien desde la provincia de nuestro país o del Distrito Federal a la provincia o al exterior con la finalidad exclusiva de tener relaciones sexuales o bien de presenciarlas, lo que implica un *iter c riminis* perfectamente definido, ya que el operador o facilitador organiza los escenarios necesarios para que el turista sexual tenga relaciones sexuales con menores de edad o personas que no tienen la capacidad de entender el hecho o de resistir la conducta ilícita, a cambio del pago de cierta cantidad de dinero o una compensación en efectivo o en especie.

Existe una relación muy estrecha entre la trata de personas y el turismo sexual, sin embargo, puede ser que los delincuentes lleven a cabo la trata para efecto de obtener ganancias por el turismo sexual, ya sea que su mismo grupo se dedique a esa actividad o bien, que sólo se encarguen de captar a las víctimas y después venderlas a otros delincuentes para que estos las obliguen al turismo sexual.

Puede acontecer también que el turismo sexual lleve a los delincuentes a cometer la trata de personas para efecto de satisfacer las necesidades o peticiones de los clientes, pederastas quienes tienen la desviación de tener relaciones sexuales con menores de edad.

1.3.4. El tráfico de órganos.

Otro de los objetivos de la trata de personas puede ser el tráfico de órganos. A este respecto, es dable decir que existe un mercado negro muy importante a nivel mundial en el cual se trafica cualquier tipo de órgano que pueda transplantarse de un cuerpo humano a otro.

Este mercado negro opera impunemente en la llamada “deep web” de Internet, lugar oscuro donde una persona puede adquirir cualquier tipo de cosa o mercancía, incluyendo seres humanos o sus órganos. Este problema de alcance

mundial no sería tan trascendente si no existieran miles de personas quienes requieren de un transplante de órgano, pero dada su situación precaria de salud no pueden esperar a que su hospital consiga el órgano que necesita de manera legal. Es por ello que muchas personas acudan a la “*deep web*” o bien se relacionan con las bandas de trata de personas, quienes les pueden conseguir el órgano que necesitan.

El tráfico de órganos ofrece a las bandas delictivas ganancias millonarias, sobre todo, por que las mismas deben repartirse entre los grupos delictivos y otras personas que también están involucradas como médicos, enfermeras, directores y demás persona de algunos centros de salud, políticos y autoridades.

A manera de ejemplo, tenemos la siguiente tabla de precios de algunos órganos en euros:

- Riñón..... 102.172,05
- Hígado..... 150.253,02
- Pulmón..... 150.253,02
- Córnea..... 87.146,76
- Médula ósea..... 165.278,32
- Corazón..... 150.253,02
- Páncreas..... 144.242,9

- Arterias..... 10.217,21²³

Estos precios circulan libremente por Internet y varían de acuerdo al sitio que los anuncia y ofrece, ante la indiferencia de los gobiernos.

Desgraciadamente, existen muchas personas quienes con tal de obtener el órgano, arteria o tejido que necesitan, están dispuestos a pagar cualquier cantidad que se les pida, a sabiendas que ese acto es totalmente ilegal y que tuvieron que sacrificar la vida de otra persona para poder salvar la suya.

1.4. Características de la trata de personas.

De acuerdo con la “Convención de Palermo” y la “Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas”, la trata de personas consiste en varias conductas que son: captar, transportar, trasladar, acoger o recibir a una persona para su explotación sexual cuando se le somete para que se dedique a la prostitución, a la servidumbre, al narcotráfico o bien se le priva de la vida para efectos de tráfico de órganos o tejidos. Es por esto que los grupos de delincuentes que llevan a cabo actos de trata están perfectamente organizados. Así, existe una división de funciones entre ellos, unos se dedican a captar o enganchar a las víctimas, mientras que otros las transportan o trasladan, mientras que otros más las

²³ Vid. http://www.escalofrio.com/n/.../Trafico_de_organos/Trafico_de_organos.php Consultada el 17 de enero de 2015 a las 22:15.

reciben o acogen en otro país o destino, pero también existe por desgracia, quien priva de la vida a las víctimas y quien se encarga de la sustracción de órganos o tejidos, un médico especialista.

Se ha demostrado que dentro de estos grupos delictivos si bien está presente el “trabajo en equipo”, también lo es que generalmente no se conocen entre ellos, para evitar involucrar al grupo cuando son aprehendidos.

En general se trata de grupos delictivos internacionales que operan bajo el amparo de las autoridades corruptas las cuales reciben a cambio jugosas gratificaciones.

En este delito, la víctima es enganchada por el sujeto activo, a través de diferentes medios como son: la seducción o promesas de amor, la promesa de un trabajo altamente remunerado como sucede con el modelaje, la coacción física y/o psicológica, las amenazas de causarle un daño a la víctima o a su familia, el miedo o temor infundido, entre muchos otros, por ejemplo, las redes sociales son un excelente medio para enganchar personas en situación de vulnerabilidad como son mujeres, niños y niñas.

A pesar que existe el consentimiento de la víctima, éste es arrancado con base al error, dolo, mala fe, violencia, entre otros vicios, de lo que se vale el sujeto

activo al encontrarse en situación de ventaja en relación de su víctima que se encuentre en estado de vulnerabilidad.

En cuanto a las rutas, puede ser que a las víctimas se les esclavice en su propio lugar de residencia, pero lo más probable es que sean trasladadas a otras naciones donde serán vendidas a personas altamente solventes quienes acostumbran a comprar personas, como si fueren cosas.

Es lógico pensar que en el delito de trata existen gastos que inevitablemente se tiene que realizar para lograr el objetivo, como los utilizados para el engaño o seducción de la víctima, pero aparte de ellos está el transporte del pasivo a otro lugar o país. Dichos gastos corren por cuenta del tratante, quien finalmente se los cobrará al “cliente”.

1.5. La mujer y los niños y niñas víctimas de la trata de personas.

Los tratantes de personas se valen de que existen grupos socialmente vulnerables, los cuales son blancos fácilmente enganchables y que dada su constitución física no oponen mucha resistencia física. Se trata de las mujeres, las que históricamente han sido consideradas como el sexo débil y bajo esa concepción totalmente machista se les ha etiquetado como personas inferiores al hombre. Es por esto que la prostitución ha tenido como víctimas históricas a

las mujeres, las cuales son obligadas a prostituirse por conducto de proxenetas vulgarmente llamados “padrotes”, quienes las explotan ya que se llevan todo lo que ellas reciben como pago por sus servicios.

Sabemos que existen zonas rojas en todo el país. En el Distrito Federal hay varias de ellas donde podemos encontrar mujeres que vienen de provincia, que fueron introducidas en el mundo sórdido de la prostitución mediante engaños, promesas de amor o de trabajos bien remunerados, bajo la amenaza de sufrir daños si deciden abandonar a sus proxenetas.

También hay que considerar que existe un tipo de prostitución para cada bolsillo, ya que así como la hay de mujeres quienes cobran cantidades mínimas y que ejercen su oficio en barrios pobres y peligrosos de las principales ciudades, también hay otro tipo de prostitución llevada a cabo por mujeres con preparación, las cuales hablan varios idiomas, pero que al igual que las anteriores, han sido engañadas con promesas diferentes e introducidas a un mundo igual de cruel y que las marcará por el resto de sus vidas. Estas mujeres de “alto nivel”, también son obligadas a ejercer la prostitución cobrando tarifas altas, sólo destinadas para personas muy solventes. Finalmente, a muchas de estas mujeres también se les obliga a ejercer el oficio más antiguo del mundo.

Resulta muy preocupante que diariamente se extravíen muchos niños en el mundo y algunos de ellos, desgraciadamente ya no regresan a sus casas. La

mayoría de ellos son privados de su libertad por grupos de delincuentes quienes los enganchan por medios diferentes, como las redes sociales, en las cuales se hacen pasar por sus amigos y se los llevan.

Es innegable que los niños y niñas son también un grupo social altamente vulnerable y que representa grandes ganancias para los tratantes de personas y para sus clientes, quienes pagan cantidades considerables por ellos.

Los menores son muy buscados por pederastas quienes practican el llamado turismo sexual del cual ya hemos hablado anteriormente. Es por esto que muchos niños y niñas que se extravían de sus casas son inmediatamente sacados de sus países y llevados a destinos turísticos sexuales y posiblemente sus familias nunca volverán a saber de ellos.

1.6. La trata de personas como un gran negocio y un problema mundial.

La trata de personas es un delito que atenta contra la víctima, en su integridad y derechos, pero también afecta a la sociedad.

Asimismo, este delito genera a los grupos delictivos ganancias económicas considerables que se obtienen a través de la explotación del sujeto pasivo o víctima, al someterlo a realizar actos denigrantes como la prostitución, la

servidumbre u otro tipo de trabajos o en el peor de los casos, cuando se le priva de la vida al vender sus órganos o tejidos. También pueden ser obligados a entrar a trabajar en algún cartel de la droga.

La trata y el tráfico de personas son delitos que se han incrementado en forma alarmante en los últimos años, debido a las difíciles condiciones de vida en los países menos desarrollados, al endurecimiento de las políticas migratorias en los países industrializados y al hecho de que por mucho tiempo estos fenómenos no fueron considerados como un problema estructural sino como una serie de episodios aislados, lo que puede significar solamente que las autoridades le restan importancia a este ilícito o bien, que están en complicidad con los grupos delictivos organizados que llevan a cabo estos actos tan detestables.

CAPÍTULO SEGUNDO.

TRATA DE PERSONAS Y DERECHO HUMANOS.

2.1. Concepto de derechos humanos.

Es indudable que el tema de los derechos humanos está muy relacionado con la trata de personas, ya que esta conducta constituye la violación flagrante de aquellos.

Los derechos humanos son en la actualidad una tendencia internacional irrestricta. Es por esto que México ha firmado y ratificado muchos tratados internacionales en este importante campo y a través de ellos, se ha obligado a adoptar las medidas necesarias para que los derechos humanos sean respetados y salvaguardados por todas las autoridades del país. Es así que mediante Decreto del Ejecutivo de la Unión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, se reformaron y adicionaron varios artículos de la Constitución Política de nuestro país, entre ellos el artículo 1º en el cual se incorporaron los Derechos Humanos en estos términos:

“Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución

establece...".Las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."¹.

La importancia de los derechos humanos está también prevista en el artículo 103, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en la impartición de justicia contra la violación de derechos humanos es competencia de los tribunales federales:

"Artículo 103. Los tribunales de la federación resolverán toda controversia que se suscite:

I. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección, por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte..."².

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 86ª ed., Editorial SISTA S.A., México, 2015, pág. 11.

² *Ibidem*. pág. 123.

Así, en dicha fracción se hace referencia al juicio de amparo, el cual procede contra normas generales, actos u omisiones de la autoridad que vulneren los derechos humanos reconocidos por la propia “Constitución Política” y por los tratados internacionales suscritos por México en esta materia.

Conceptuar los derechos humanos no es una tarea fácil, sobre todo porque se trata de prerrogativas de los seres humanos que aumentan con el paso de los años, sin embargo, existen algunas nociones doctrinales interesantes, como son las siguientes:

Gracia Moheno Verduzco apunta que los derechos humanos son: “... *un conjunto de principios aceptados universalmente, reconocidos y garantizados jurídicamente, orientados a asegurar la dignidad de los seres humanos como personas en su dimensión individual y social*”.³

Hermilo López-Bassols establece que: “*Los derechos humanos son concebidos como un conjunto de facultades que en cada situación histórica concretan las exigencias de la dignidad humana, las que deben ser reconocidas por los ordenamientos jurídicos tanto nacionales como internacionales, y protegidas mediante procedimientos jurisdiccionales y no jurisdiccionales nacionales e internacionales*”. El autor concluye con las características de los derechos humanos y dice: “*Los derechos humanos son fundamentales, inalienables y*

³ MOHENO VERDUZCO, Gracia. Los Derechos Humanos y su Evolución Histórica. 1ª ed., PRD-DF, México, 2001, pág. 19.

esenciales al ser humano".⁴ Este autor va más allá al referirse al Derecho Internacional de los derechos humanos como: "... *una rama del derecho Internacional Público dirigida a la protección de la persona en contra de los actos del Estado y de particulares que lesionan los valores fundamentales*".⁵

Antonio Truyol y Sierra manifiesta: "... *Los privilegios fundamentales que el hombre posee por el hecho de serlo, por su propia naturaleza y dignidad. Son derechos que le son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser consagrados y garantizados por ésta*".⁶

Estos autores coinciden en que los derechos humanos son un conjunto de prerrogativas que gozan todos los seres humanos, sin excepción, por lo que los Estados deben llevar a cabo todas las acciones, tanto administrativas como legislativas tendientes a garantizar su goce irrestricto.

Desde hace algunos años, los derechos humanos constituyen una tendencia que ha cobrado enorme importancia en la comunidad internacional.

⁴ LÓPEZ-BASSOLS, Hermilo, Derecho Internacional Público Contemporáneo. 1ª ed., Editorial Porrúa, México, 2001, pág. 188.

⁵ *Idem*.

⁶ TRUYOL y SIERRA, Antonio. Los Derechos Humanos. 14ª edición, Editorial Tecnos, Madrid, Madrid, 2002, pág. 11.

2.2. Su denominación.

Como sucede en otras figuras jurídicas, el tema de su denominación puede dar lugar a polémicas, ya que siempre existen quienes están de acuerdo con dicha denominación y quienes no lo están. El tema de los derechos humanos no escapa a esta situación, ya que hay opiniones que señalan que esa forma de denominarles es incorrecta. Los que sostienen esa crítica se basan en que se trata de derechos que obviamente están dirigidos para los seres humanos, no para los animales, ni mucho menos para otros seres en el caso de que existieran, por lo que la denominación “derechos humanos” o “human rights” en lengua inglesa es redundante.

En lo particular estimamos que la denominación es una cuestión de carácter didáctico y no tiene gran importancia práctica.

2.3. Algunas características de los Derechos Humanos.

Los derechos humanos tienen las siguientes características:

- *Son universales.*- Significa que estos derechos están destinados para todos los seres humanos en el mundo, sin importar su condición económica, social,

religiosa o su género. Este principio se encuentra contenido en el artículo 55, inciso c, de la “Carta de las Naciones Unidas” que dispone:

“(...) el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades”.⁷

El principio de universalidad es la piedra toral sobre la que descansan los derechos humanos, ya que preconiza la esencia de todas las personas: ser iguales y gozar los mismos derechos.

- *Son inherentes a los seres humanos.*- Es más que obvio que estos derechos nacen conjuntamente con las personas, por lo que les pertenecen, es por eso que reciben la denominación de derechos humanos. Esta postura jus naturalista es ampliamente aceptada por los Estados quienes se han comprometido a través de los diversos tratados internacionales celebrados a respetar tales derechos, pero también a llevar a cabo todas las acciones tendientes para que sus gobernados puedan gozar efectivamente de ellos en un marco de protección legal en caso de que sean vulnerados por alguna autoridad.

- *Son inalienables o intransferibles.*- Esta característica significa que los derechos humanos les pertenecen exclusivamente a sus titulares, por lo que no

⁷ “CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS”, San Francisco, Estados Unidos de América, 26 de junio de 1945, D.O.F., 9 de octubre de 1946, en LÓPEZ-BASSOLS, Hermilo, Derecho Internacional Público Contemporáneo e Instrumentos Básicos, Op. Cit. pág. 264.

pueden ser trasladados a otras personas, ni cedidos o renunciados a ellos. Todo ser humano es único titular de esas prerrogativas de manera exclusiva.

- *Son inviolables.*- Significa en teoría que nadie puede atentar, lesionar, vulnerar o impedir el goce efectivo de los derechos humanos, pero puede suceder en la práctica que las autoridades de un Estado a través de la expedición de una norma, mediante un acto o la omisión del mismo, lesionen o vulneren los derechos humanos de una persona. En este caso, el particular que ha resentido la lesión en su esfera jurídica debe contar con garantías para la efectiva protección de los derechos humanos en donde se encuentre. En el caso de México, nuestra "Constitución Política" establece como una excelente garantía de protección de los derechos humanos el juicio de amparo. Así, el particular puede acudir a esa figura para efecto que la autoridad federal jurisdiccional emita una resolución en la que ordene la restitución en el goce del derecho humano vulnerado. De esto se colige que los derechos humanos son susceptibles de ser reparados, de hecho, existe el ineludible deber de la autoridad para reparar el derecho humano violentado en la medida que sea posible.

- *Son indivisibles e interdependientes.*- Este principio se traduce en el hecho que no importa la materia del derecho humano de que se trate: civil, político, penal, entre otros, ya que finalmente se trata de un derecho humano y todos

ellos tienen la misma importancia y no pueden ser divididos o aislados, ya que todos ellos se encuentran íntimamente relacionados.

2.4. Clasificación doctrinal de los Derechos Humanos.

A medida que han transcurrido los años, los doctrinarios han podido establecer una distinción entre los derechos humanos de acuerdo a algunos criterios que son los siguientes:

- *De acuerdo a la materia sobre la que versan.*- Los derechos humanos pueden ser civiles, políticos, económicos, culturales, ambientales, de seguridad jurídica, colectivos o de solidaridad de conformidad con el derecho subjetivo público que contienen. Se encuentran en los primeros veintiocho artículos de la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” y en los tratados y declaraciones que nuestro país ha celebrado en materia de derechos humanos como la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, la “Convención Americana sobre Derechos Humanos”, entre otros.
- *De acuerdo a la época.*- Pueden ser de primera, segunda y la tercera generación. A este respecto, el autor Hermilo López-Bassols apunta: *“Los derechos humanos han evolucionado desde que fueron concebidos como tales, e históricamente no siempre han sido los mismos derechos a los que se ha dado*

*mayor énfasis; existen algunos derechos que representan una práctica constante y generalizada, que a su vez forjan nuevos derechos humanos en nuevas áreas por desarrollar. Conforme a su aparición histórica, existen tres generaciones de derechos humanos”.*⁸

La primera generación de los derechos humanos abarca los derechos civiles y políticos relativos a la integridad, a la vida, a la libertad y la seguridad; las libertades de acción, como el de desplazamiento, de residencia, de credo, de expresión, de información, de asociación y todos los que se refieren a los procesos legales o derechos de seguridad jurídica, lo que en la actualidad se denomina “debido proceso”; los derechos políticos que se traducen en votar y ser votado en los distintos procesos electorales, derechos que sólo están dados a los nacionales y no a los extranjeros.

La segunda generación de derechos humanos contiene derechos de tipo económico, social y cultural. Para el autor Hermilo López-Bassols *“Estos derechos corresponden a exigencias laborales, como el derecho del trabajo, a condiciones laborales justas, el derecho a la educación, a recibir asistencia médica y otros servicios. Dentro de esta generación, los derechos culturales son complejos y difíciles de definir, sin embargo, son derechos que se concentran en el derecho de formar parte de la vida cultural de la comunidad, y en el derecho a preservar la identidad cultural de los grupos minoritarios”.*⁹

⁸ LÓPEZ-BASSOLS, Hermilo, Derecho Internacional Público Contemporáneo, Op. Cit. pág. 189.

⁹ LÓPEZ-BASSOLS, Hermilo, Derecho Internacional Público Contemporáneo, Op. Cit. pág. 190.

La evolución de los derechos civiles tuvo lugar en el siglo XVIII, los derechos políticos en el siglo XIX, y los derechos sociales en el siglo XX. Los derechos civiles y políticos implican una abstención por parte del Estado respecto de la esfera jurídica de los particulares. En los derechos económicos y sociales debe existir una conducta positiva por parte del Estado, por eso se les denomina derechos programáticos.

La tercera generación de derechos humanos está determinada no por las normas nacionales, sino por la enorme cantidad de tratados internacionales que los Estados han celebrado como una gran tendencia. Se trata de derechos que se encuentran desperdigados en varios instrumentos, por lo que resulta complicado priorizarlos. De hecho, es necesario que los Estados en el seno de su legislación interna puedan codificarlos en una especie de catálogo para que los gobernados sepan a ciencia cierta cuáles y cuántos son sus derechos humanos. Dentro de esta nueva generación se han incorporado derechos como el desarrollo, el derecho al agua potable, a un medio ambiente adecuado, a la alimentación, derecho a la paz, entre otros más. A este respecto, el artículo 4º constitucional consigna varios derechos humanos de tercera generación como son:

“Artículo 4.

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven a l cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La Ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia”.¹⁰

¹⁰“CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”, Op. Cit., págs. 5 y 6.

Existen otros derechos que se están considerando como nuevos logros de la cuarta generación de los derechos humanos, como son el acceso y uso de Internet, como instrumento de educación y desarrollo de todos los seres humanos, entre otros.

2.5. Los derechos humanos en el contexto internacional.

Actualmente, los derechos humanos atraviesan por una etapa de gran desarrollo, como consecuencia de una tendencia internacional. De hecho, constituyen un tema prioritario dentro de la agenda global mundial y dentro de cada una de las agendas locales de los Estados.

Lo anterior es así que los países han tenido que adoptar las medidas necesarias para cumplir con los compromisos contraídos a través de los tratados internacionales, ya sea mediante adopciones de su sistema jurídico, para renovarlo, por ejemplo en el caso de México, la adopción del sistema de justicia penal oral adversarial, pero también mediante medidas de índole administrativo y político, necesarias para que los derechos humanos sean una realidad en todos los Estados.

2.6. Los derechos humanos en el contexto nacional. El caso de México.

Para nuestro país, los derechos humanos constituyen uno de los temas más importantes que deben nuestras autoridades tener presente, sobre todo porque

la comunidad internacional está muy pendiente de la problemática nacional en este campo, en virtud de acontecimientos oprobiosos como Ayotzinapa, las muertas de Juárez, Tlatlaya y toda la herencia nefasta que dejó la administración del ex presidente Felipe Calderón en materia de desapariciones forzadas, desplazamientos, daños colaterales y el enorme número de muertos en su estéril lucha contra la delincuencia, pero, especialmente en materia de trata de personas, tema que es muy delicado para las fibras de las actuales autoridades, pero que es una triste realidad para muchas mujeres, niñas y niños quienes son obligados a prostituirse, a realizar trabajos forzados, a trabajar como esclavos modernos, entre otras actividades ilícitas.

En lo particular estimamos que los derechos humanos atraviesan en nuestro país por una severa crisis política, de credibilidad, manchada por la imperante corrupción y la inoperancia de muchas de las autoridades tanto policíacas, como encargadas de la procuración y la administración de la justicia en todos dos ámbitos de gobierno.

2.7. Derechos humanos del Hombre y de la mujer.

Todos los tratados internacionales en materia de derechos humanos consignan el derecho de igualdad entre el hombre y la mujer, así como un trato igualitario. Sin embargo, este aparente logro de las mujeres es el resultado de un camino complicado a lo largo de la historia, ya que desde los primeros momentos de la

existencia del hombre en este planeta, la religión católica, entre otras se encargaron de minimizar el papel de la mujer frente al hombre, al señalar generación tras generación que ella había sido creada por un ser superior para hacerle compañía a su pareja, para ser sumisa y estar a las necesidades del hombre. Lo cierto es que estas ideas marcaron una diferencia abismal entre el hombre y la mujer, la cual ha sido vista por algunas culturas como sólo un objeto sexual. Es por esto que la trata de personas tiene su aparición y desarrollo gracias a esta visión lamentable de la mujer, sobre todo en la religión islámica donde sigue siendo considerada un objeto.

A partir de la creación de la Organización de las Naciones Unidas, se ha luchado por mejorar la situación integral de la mujer, por ejemplo, el citado artículo 55, inciso c, de su “Carta” constitutiva pregonaba la igualdad entre el hombre y la mujer:

“(...) el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades”.¹¹

A partir de ahí, otros instrumentos internacionales generales adoptaron este valioso criterio que no hace sino reivindicarle a la mujer su lugar dentro de la sociedad de las naciones y un trato igualitario frente al hombre.

¹¹ “CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS”, San Francisco, Estados Unidos de América, 26 de junio de 1945, D.O.F., 9 de octubre de 1946, en LÓPEZ-BASSOLS, Hermilo, Derecho Internacional Público Contemporáneo e Instrumentos Básicos, Op. Cit. pág. 264.

La “Declaración Universal de los Derechos Humanos” señala al respecto que:

“Art. 1º- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”¹²

El artículo 2 de esa “Declaración”, reafirma lo anterior en este sentido:

“Artículo 2

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía”.¹³

Es por lo anterior que los Estados miembros de las Naciones Unidas han tenido que adoptar las medidas necesarias para hacer efectiva la igualdad entre el hombre y la mujer. Anteriormente invocamos el artículo 4º constitucional que pregona dicho trato igual entre ambos. Sin embargo, nuestro país ha tenido que

¹² “DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS” Paris, Francia, 10 de diciembre de 1948, D.O.F., 20 de mayo de 1981, en LÓPEZ-BASSOLS, Hermilo, Derecho Internacional Público Contemporáneo e Instrumentos Básicos, Op. Cit. pág. 430.

¹³ *Idem.*

ir más allá y crear más leyes que garanticen a la mujer su importante rol en la sociedad, así como también, leyes en contra de la trata de personas, ya que a pesar del teórico avance en materia de derechos de las mujeres, lo cierto es que la trata de personas, mujeres, niñas y niños es uno de los principales problemas del mundo.

2.8. La equidad de género:

El término “equidad de género”, que se considera como moderno, realmente no lo es tanto, ya que surge en la década de los setentas, es decir, en el siglo XX, como consecuencia de la idea del feminismo, a partir de las investigaciones empíricas de Robert Stoller en 1968, en la cual señalaba que: *“...lo que determina el comportamiento humano no es el sexo, o bien no se determina biológicamente, depende de la construcción cultural de cada sociedad”*.¹⁴ De esto tenemos que el término “género” refiere constantemente al vocablo feminismo.

¹⁴ STOLLER, Robert, cit., por LAMAS, Marta en “La Perspectiva de Género, Revista de Educación y Cultura de la sección 47 del SNTE”. <http://www.latarea.com.mx/articu/articu8/lamas8.htm> consultada el 29 de abril de 2015 a las 22:30 horas.

2.8.1. Concepto.

El vocablo “equidad de género”, se refiere a proporcionar a las mujeres y a los hombres el mismo trato, ya que el término no es privativo de las mujeres, como se podría pensar, sino que es aplicable también a los *“...hombres, a los niños, niñas, las oportunidades par a par ticipar de manera plena en su desarrollo personal y en el de la sociedad”*.¹⁵

Ese término constituye la respuesta que se encontró en la década de los setentas para la gran interrogante sobre las desigualdades tan marcadas en materia de derechos y de oportunidades entre los hombres y las mujeres en razón de su condición sexual.

El uso del vocablo “equidad de género” en la actualidad busca fundamentalmente alcanzar la protección de las mujeres y obtener así el reconocimiento de su condición para efecto de que puedan acceder a las oportunidades que por ley merecen, de forma equitativa, por lo que se deriva que cada persona, hombre o mujer es diferente pero deben gozar de igualdad de condiciones a lo largo de su existencia.

¹⁵ Instituto Nacional de las Mujeres. “Glosario de Género”, 1ª ed., INM, México, D.F., 2007, pág. 88.

Así, es dable encontrar que: *“La perspectiva de género, permite analizar y comprender las características que definen a las mujeres y a los hombres de manera específica, así como sus semejanzas y diferencias”*.¹⁶ De acuerdo con esta idea, tanto mujeres como hombres son susceptibles de gozar de igualdad de oportunidades a efecto de lograr un desarrollo pleno, sin embargo, en la realidad, en el caso específico de las mujeres es innegable que no han podido cristalizar ese anhelo de tener las mismas oportunidades de desarrollo, a pesar de los esfuerzos legislativos y administrativos. Lo cierto es que la mujer en México, se encuentra todavía en una precaria situación de desigualdad y sobre todo, de vulnerabilidad, inmersa en una época caracterizada por la corrupción, por la violencia, la criminalidad, el burocratismo, unido todo lo anterior a la impunidad existente.

2.8.2. Derecho a la no discriminación.

El artículo 1º constitucional consigna el derecho a la no discriminación por cualquier motivo, principalmente por el género, por lo que es considerado como uno de los principales derechos humanos. Aún más, en el Distrito Federal, la discriminación constituye un delito, en términos de lo previsto por el artículo 206 del Código Penal vigente:

¹⁶COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, “Manual de Promotoras y Promotores de Derechos Humanos. Derechos de la Mujer. Mecanismos para combatir la discriminación. Comisión Mexicana de Defensa de los Derechos Humanos A.C.”, Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal, México, 2003, pág. 18.

“ARTÍCULO 206. Se impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días al que, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas:

I.- Provoque o incite al odio o a la violencia;

II.- Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;

III.- Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas; o

IV.- Niegue o restrinja derechos laborales.

Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

Este delito se perseguirá por querrela”.¹⁷

El hecho de haber tipificado la discriminación en cualquiera de sus formas representa un avance significativo, ya que se trata de una medida legislativa muy enérgica que trata de sancionar y erradicar a toda costa la discriminación, sobre todo la que sufren los grupos sociales vulnerables como son las mujeres, las niñas y niños y aunque se trata de un delito no grave, es un ejemplo de la importancia que tiene, al menos en el plano político el derecho a la no discriminación, aunque en la práctica este tipo penal no ha funcionado por cuestiones de índole diferente a lo jurídico.

Es dable agregar que a nivel federal México país cuenta con la “Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en México”, reglamentaria del artículo 1º constitucional en su último párrafo. Dicho ordenamiento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 11 de junio de 2003. El objetivo de la Ley está definido por su artículo 1º que dispone:

***“Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato”.*¹⁸

¹⁷ “CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”, 15ª ed., Editorial SISTA, S.A., México, D.F., 2015, pág. 50.

¹⁸ “LEY FEDERAL PARA ERRADICAR Y PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN EN MÉXICO”, 1ª ed., Editorial DELMA S.A., México, D.F., 2013, pág. 1.

De esta manera, esta Ley tiene como objetivo prevenir y eliminar la discriminación en todas sus formas, pero también y a la vez, promover la igualdad de oportunidades entre las personas.

Sin embargo, esta ley está desprovista de sanciones realmente considerables, ya que sólo faculta al Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación para decretar medidas preventivas que puedan coadyuvar en la eliminación de la discriminación, a través de la emisión de recomendaciones las cuales no son vinculatorias, por lo que la Ley carece de coercibilidad.

2.8.3. Violencia de género.

Antes de hacer referencia al término “violencia de género”, es importante hablar brevemente sobre la violencia en general. Los autores Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara dicen al respecto que: “*VIOLENCIA. Acción física o moral o suficientemente eficaz para anular la capacidad de reacción de la persona sobre quien se ejerce*”.¹⁹ Efectivamente, la violencia es el uso de la fuerza física o moral tendiente a anular la voluntad de otra persona, para que ésta última haga o deje de hacer lo que la primera le dicte.

¹⁹ DE PINA, Rafael de y Rafael DE PINA VARA, Diccionario de Derecho, 48ª ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 1998, pág. 498.

La violencia ya sea física o moral constituye un acto o conjunto de ellos que la materia civil conoce como un vicio de la voluntad y que por consiguiente produce invalidez del acto jurídico, lo que se traduce en nulidad relativa del mismo, pero, para el Derecho Penal implica la posibilidad de comisión de un delito que se sanciona con una pena: lesiones, homicidio. El autor Jorge Palacios expresa lo siguiente sobre el significado gramatical del vocablo:

“(Lat. -tia)

Calidad de violento.

2 Acción violenta.

3 Acción de violentar o violentarse.

4 Efecto de violentar o violentarse.

*5 Acción de violar II”.*²⁰

Existen varios tipos de violencia. Entre ellas la física. Se entiende por violencia física el uso de la fuerza por el sujeto activo o agente generador sobre los demás miembros de la familia para efecto de lograr un sometimiento o sumisión hacia él. Esta forma de violencia es la clásica, ya que es sabido en la historia que el más fuerte se ha impuesto al débil siempre y esto no tiene excepción en el núcleo de la familia, puesto que el padre ha tenido que recurrir al uso de la violencia física para educar, someter y lograr obediencia permanente en los hijos y su cónyuge. Durante muchos siglos esta creencia permaneció como una costumbre irrefutable

²⁰ PALACIOS A. Jorge. Violencia y Sociedad. 2ª ed., Editorial Diana S.A., México, D.F., 1999, pág. 25.

y si el hijo no acataba las reglas impuestas por el padre, éste tenía el derecho de imponer un castigo o reprimir el acto de sublevación.

Dentro de la violencia podemos advertir la existencia de un sub tipo o sub clase que engloba una parte tanto de la física como de la moral o psicoemocional, pero también económica, es la llamada “violencia de género”, que debe ser entendida como un conjunto de actos reiterados que el sujeto agresor o activo despliega sobre su víctima, generalmente la mujer los hijos y que pueden ser tanto físicos, como los golpes, morales o psicoemocionales, como las constantes amenazas, pero también de tipo económico, como las denostaciones constantes de una persona hacia otra por sus características físicas, por sus defectos o también de tipo económico, como ocurre en la trata de personas, delito en el que se obliga a una persona a prostituirse y lo que obtiene como pago por sus servicios es materialmente robado por quienes explotan sexualmente a la víctima de trata.

Otro concepto sobre la violencia de género es el siguiente: “...*cualquier violencia ejercida contra una persona en función de su identidad o condición de género, sea hombre o mujer, tanto en el ámbito público como en el privado*”.²¹

Esta noción es muy general y fácilmente entendible, ya que enuncia que la violencia de género es cualquier tipo de violencia contra una persona en razón de su identidad o condición de género, por lo que cualquier persona puede ser

²¹ Manual de Derechos Humanos y Trata de Personas, 1ª ed., Alianza Global contra la Trata de Personas, Bogotá, Colombia, 2003, pág. 161.

sujeto activo y en cuanto al pasivo, generalmente es la mujer, las niñas o niños, aunque hay casos en los que un hombre u otros grupos puedan ser sujetos pasivos o víctimas de violencia de género, por ejemplo, los homosexuales, los indígenas, las personas con alguna forma de discapacidad, los migrantes, entre otros.

La Universidad Autónoma de Chiapas cuenta con su portal relativo a la violencia de género y ahí encontramos el siguiente concepto: *“Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada”*. Esta noción está contenida en el artículo 1º de la “Declaración sobre Eliminación de la Violencia contra la Mujer”, en el seno de las Naciones Unidas²².

El término “violencia de género” fue adoptado en la Conferencia Mundial celebrada en Pekín, en 1995 y adoptado por los Estados partes. Incluye cualquier forma de violencia que se ejerza fundamentalmente contra las mujeres por razón de su condición de género, aunque no olvidemos que en materia de trata de personas, los actos de violencia se ejercen no solo contra mujeres, sino también y por desgracia, contra niños y niñas fundamentalmente.

²² “DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”, New York, 1993, en <http://www.violenciadegenero.unach.mx>, Consultada el 26 de abril de 2015 a las 22:00 horas.

2.9. Los derechos humanos y la trata de personas. El caso de las mujeres y los niños y niñas.

El vocablo “trata de personas” es relativamente reciente. De hecho, este término se aprobó por la comunidad internacional hasta el año 2000, cuando se define por primera vez las conductas, los medios y los fines de este tipo de explotación humana. Sin embargo, tuvieron que pasar muchos años, ya que la denominación con la que se nombró a este fenómeno delictivo fue paulatinamente cambiando en la medida en que las legislaciones tanto domésticas como internacionales fueron elaborando un marco legal protector de los derechos humanos.

Al inicio de los ochentas, los discursos sobre la trata de mujeres con fines de explotación sexual tomaron fuerza entre distintos sectores nacionales e internacionales, debido entre otras razones, al incremento de la migración femenina transnacional que se venía gestando desde finales de la década de los setentas, dentro de la cual parece aumentar, o al menos hacerse más evidente, la incidencia de este fenómeno en casi todas las regiones del mundo y en muy diversas modalidades.

Los primeros intentos en regular la explotación se encuentran en 1904, con la firma en París de un convenio sobre la trata de blancas denominado “*Acuerdo*

Internacional para asegurar una protección eficaz contra el tráfico criminal denominado: Trata de Blancas"²³. En dicho instrumento surge el término "trata de blancas", sin embargo, el objeto del mismo era muy limitado, ya que solamente hacía referencia a la explotación sexual de mujeres de tez blanca que servían generalmente como prostitutas, es decir, el fin de la explotación se encontraba limitado a la explotación sexual y en agravio de mujeres con determinadas cualidades físicas.

Posteriormente, surgen otros instrumentos internacionales que pretendían regular la trata de blancas como delito: el "*Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Blancas*", del 4 de mayo de 1910; el "*Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños*", del 30 de septiembre de 1921 y el "*Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad*", del 11 de octubre de 1933.

Acorde a lo anterior, surge el concepto de "trata de personas" pero como un concepto universal y no enfocado a la explotación sexual como así lo hacía el instrumento de 1949, por lo que Kofi Atta Annan, ex Secretario General de Naciones Unidas, consideró que: "*La trata de personas, es especialmente de mujeres y niños, para someterlos a trabajos forzosos y a la explotación, incluida*

²³ SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, en: http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=154&depositario=0&PHPSES_SID=42326412585e7288da14892c63aa0d51 Consultada el 27 de mayo de 2015 a las 22:45 horas.

la explotación sexual, es una de las violaciones más atroces de los derechos humanos a que hacen frente las Naciones Unidas en la actualidad”²⁴.

Sólo los Estados a través de sus órganos o autoridades pueden vulnerar los derechos humanos, en cambio, los particulares, al atentar contra la vida, la libertad o la seguridad sexual cometen delitos y por ello deben ser llevados a juicio, sin embargo, en el tema de la trata de personas hay que considerar que se trata de una de las prácticas del ser humano más detestables y atroces, que resulta incompatible con la cultura de los Derechos Humanos. Es inconcebible que en un país donde se pregona que existe el respeto a tales derechos coexistan casos de trata de personas. Así, en México, país donde la trata ha encontrado un lugar fértil de desarrollo, no puede ser un Estado donde reinen los derechos humanos.

Además, hay que ponderar también que muchas autoridades de los tres niveles de gobierno están coludidas con las bandas de delincuentes en materia de trata de personas, por lo que los derechos humanos de las víctimas se ven totalmente aniquilados por quienes tienen el deber de hacerlos respetar, pero que ven en esta práctica un gran negocio.

²⁴ ATTA ANNAN, Kofi, en:

<http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>
Consultada el 28 de julio de 2015 a las 22:34 horas.

2.10. El deber de los gobiernos de salvaguardar los derechos humanos en los casos de trata de personas.

Derivado de la celebración, firma, aprobación y ratificación de los diversos tratados internacionales en materia de lucha contra la trata de personas es que los Estados partes adquirieron, voluntariamente, el deber de adoptar todas y cada una de las medidas tanto legislativas como administrativas y políticas necesarias para efecto de dar cumplimiento cabal a esos instrumentos "*pacta sunt servanda*" y sobre todo, para establecer estrategias de lucha contra ese mal internacional que amenaza a muchas mujeres, niñas y niños en el mundo. Por ejemplo, México firmó el "Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños" que contempla la "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", y lo ratificó el 4 de marzo de 2003 y años después de su entrada en vigor ²⁵ se realizaron importantes esfuerzos para legislar y tipificar el delito en esta materia, de acuerdo a los compromisos internacionales adquiridos, como más adelante se detallará. En consecuencia, el Estado Mexicano adquirió frente a la comunidad internacional, entre otros, los siguientes compromisos:

- *Tipificar como delito la trata de personas en los términos señalados en el artículo 3 del Protocolo de Palermo (art 5);*
- *Brindar protección y asistencia a las víctimas de tratan (art 6);*

²⁵ El "Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños" entró en vigor para México el 25 de diciembre de 2003.

- *Considerar la posibilidad de adoptar medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de trata de personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente cuando proceda (art 7);*
- *Atender a diversas disposiciones referentes a la repatriación de la víctima de trata de personas tendientes a garantizar su seguridad (art 8);*
- *Establecer “políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a: a) prevenir y combatir la trata de personas y b) proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente a las mujeres y a los niños contra un nuevo riesgo de victimización (art 9.1);*
- *Procurar aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas (art 9.2)*
- *Adoptar “medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral a fin de desalentar la demanda que propicie cualquier*

forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños (art. 9.5).²⁶

En razón de lo anterior, México realizó múltiples acciones para prevenir, investigar y erradicar los delitos en materia de trata de personas, entre ellas destaca la promulgación de la “Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas”, publicada el día 27 de noviembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación²⁷.

En esta Ley se destacó la obligación de salvaguardar el libre desarrollo de la personalidad, integridad y protección de los derechos humanos de las víctimas de este delito y se aplicaba en todo el territorio nacional en materia del fuero federal, independientemente de que cada Estado tipificara en sus ordenamientos locales, el delito en comento.

A efecto de investigar y perseguir los delitos previstos en el ordenamiento jurídico apenas referido, con excepción de cuando se cometan por miembros de la delincuencia organizada, así como aquellos hechos de violencia contra las mujeres en el país que sean de competencia de la Federación, se crea mediante acuerdo A/024/08 del Procurador General de la República, la Fiscalía Especial

²⁶ ATTA ANNAN, Kofi, en:

<http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>
Op. Cit.

²⁷ La “Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas”, fue derogada mediante Decreto de fecha 15 de junio de 2012 por el que se promulgó la “Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos”.

para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2008.

Sin embargo, ante la poca efectividad de la política criminal del Estado Mexicano en materia de prevención, investigación y sanción del delito de trata de personas, *“...se propuso la reforma constitucional con el objeto de facultar al Congreso de la Unión para legislar de forma exclusiva dicha materia”*.²⁸

En razón de lo mencionado, *“el 14 de julio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a los artículos 19, 20 y artículo 73 fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de establecer la prisión oficiosa en los casos de trata de personas; así como también el derecho a la víctima de este delito al resguardo de su identidad y otros datos personales; y finalmente se otorgó al Congreso de la Unión, facultad exclusiva para expedir leyes sobre la materia de secuestro y trata de personas”*²⁹, en las que se establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones; así como contemplar la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios. Esta reforma establece, además, el término de 180 días

²⁸ GUILLEN, Julio César, “Conociendo la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos”, 1ª ed., Comisión Especial de Lucha contra la Trata de Personas de la Cámara de Diputados, LXII Legislatura, México, D.F., 2011, pág. 8.

²⁹ Actualmente también se contemplan en esta fracción del artículo 73 constitucional los delitos en materia electoral, de acuerdo a la reforma de fecha 10 de febrero de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

contados a partir de su publicación para que el Congreso de la Unión expida la Ley General correspondiente.

Como consecuencia de lo anterior, el 14 junio de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la “Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos”, la cual abrogó la “Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas”.

Asimismo, no podemos dejar de mencionar que el 12 de febrero de 2014, en la Cámara de Senadores se presentó una iniciativa de reforma y adiciones a la “Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos”, misma que fue turnada a la Cámara de Diputados en su carácter de Cámara revisora, para su estudio y aprobación en términos de lo que dispone el artículo 72 constitucional. Finalmente, después de su análisis, discusión y de algunas correcciones hechas por ambas Cámaras, la iniciativa en comento rindió sus frutos, ya que el 19 de marzo del mismo año se aprobó. Cabe destacar que dicha reforma es la última que se ha realizado a esta Ley en comento. Entre las propuestas generales contenidas en la reforma y adición destacan los siguientes temas:

▫ Principio de debida diligencia estricta;

- Protección migratoria;
- Exclusión de obligación probatoria de medios comisivos;
- Inadmisibilidad del comportamiento anterior de la víctima.

Asimismo, en dicha reforma resalta la incorporación de la fracción II del artículo 62 cuyo texto es el siguiente:

“Art. 62.- Las autoridades responsables de atender a las víctimas del delito en los ámbitos federal, de los estados, municipales, el Distrito Federal y de sus demarcaciones Territoriales, en sus respectivos ámbitos de competencia, adoptarán medidas tendientes a proteger y asistir debidamente a víctimas, ofendidos y testigos, para lo cual deberán:

...

II. Crear programas de protección y asistencia previos, durante y posteriores al proceso judicial, así como de asistencia jurídica durante las etapas del procedimiento penal, civil y administrativo.

*Asimismo, deberán proporcionar a las víctimas en un idioma o lengua con su respectiva variante lingüística que comprendan, y de acuerdo a su edad, información sobre sus derechos garantizando su integridad y la protección de su identidad e intimidad...”*³⁰

Es interesante esta reforma al numeral que antecede ya que se establece la

³⁰ “Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos”. “2a ed., Editorial DELMA S.A., México, D.F., 2015, pág. 19.

obligación de las autoridades de atender a las víctimas del delito de trata en los tres niveles de gobierno y de adoptar las medidas pertinentes para efecto de proteger y asistir debidamente a las mismas, así como a los ofendidos y los testigos para lo cual, en la fracción II que se incorpora en la reforma, las autoridades deberán crear programas de protección y asistencia previos, durante y posteriores al proceso judicial, así como la asistencia jurídica durante todas las etapas de los distintos procedimientos: penal, civil y administrativo.

Otra innovación muy importante es que las autoridades deberán proporcionar a las víctimas que no hablen español, la información sobre sus derechos en la cual se garantice su integridad y protección de su identidad e intimidad en la su lengua nativa, sea una indígena o bien extranjera de acuerdo a su edad, para lo cual deberán contar con traductores especializados en varias lenguas nacionales y extranjeras.

CAPÍTULO TERCERO.

MARCO JURÍDICO Y ORGANISMOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS.

En el presente Capítulo expondré de manera sucinta el marco jurídico que regula la trata de personas, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

3.1. Nacional:

En el ámbito nacional, la trata de personas está regulada por los siguientes ordenamientos.

3.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” dispone en su artículo 16, párrafo octavo y noveno que:

“Art. 16.- ...

La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la Ley señale, sin que pueda exceder de

cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia...”.¹

De acuerdo a lo anterior, el Ministerio Público podrá solicitar a la autoridad judicial que decrete el arraigo de una o varias personas por un término que no podrá exceder de cuarenta días, de acuerdo a las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale y siempre que dicha medida cautelar sea necesaria para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos o bien que exista el temor fundado de que el inculpado se sustraiga de la acción de la justicia. El plazo de cuarenta días puede ser ampliado por la autoridad judicial hasta por otros cuarenta días, siempre y cuando el Ministerio público acredite que subsisten las causas que dieron lugar al arraigo. Esta medida cautelar sólo tendrá lugar en delitos de delincuencia organizada.

¹ “CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”, 86ª ed., Editorial SISTA S.A., México, D.F., 2015, pág. 24.

Así, en materia de la trata de personas puede tener lugar la delincuencia organizada, ya que generalmente participan tres o más personas en su comisión.

El artículo 19 constitucional, en su segundo párrafo dispone que en materia de trata de personas, procederá de manera oficiosa la prisión preventiva:

“Art. 19.- ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud...”²

El artículo 20, inciso “C”, constitucional que se refiere a los derechos de las víctimas u ofendidos establece en la fracción V lo siguiente:

“Art. 20.-...

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

² “CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”, Op. Cit. pág. 24.

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa...”.³

Este inciso y fracción contienen un derecho muy importante, el que se resguarde la identidad y otros datos personales de las víctimas u ofendidos en los delitos de trata de personas.

Finalmente, la fracción XXI del artículo 73 constitucional faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia del delito de trata de personas:

“Art. 73.- ...

XXI. Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir leyes generales en materias de secuestro, y trata de personas, que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada”.⁴

³ “CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”, Op. Cit. pág. 15.

⁴ *Ibidem*, pág. 47.

3.1.2. Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

El artículo 2 de la “Ley Federal contra la Delincuencia Organizada”, regula también la trata de personas cuando es cometida por la concurrencia de tres o más personas:

“Art. 2.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

...

VI. Delitos en materia de trata de personas, previstos y sancionados en el Título Segundo de la Ley General para combatir y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos Delitos, excepto el caso de los artículos 32, 33 y 34 y sus respectivas tentativas punibles”.⁵

Cabe agregar que la anterior fracción del artículo 2 de la “Ley Federal contra la Delincuencia Organizada”, fue reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2010 y posteriormente, el 16 de junio de 2012.

⁵ “LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA”, 3ª ed., Editorial DELMA S.A., México, 2014, pág. 1.

En este supuesto, el Ministerio Público de la Federación podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional que decrete la medida cautelar de arraigo para los efectos legales necesarios de la investigación.

3.1.3. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Esta Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, su última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2014 y abrogó la “Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas”.

La “Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos”, es la respuesta de nuestro país a los compromisos internacionales contraídos en materia de combate a la trata de personas en los diversos tratados multilaterales.

En el artículo 1º de dicha Ley encontramos su objetivo:

“Artículo 1º. La presente Ley es reglamentaria del artículo 73, fracción XXI, párrafo primero, en materia de trata de personas, de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, y es de orden público e interés social”⁶.

El artículo 2º establece los objetivos de la Ley en comento:

“Artículo 2º. Esta Ley tiene por objeto:

I. Establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución

y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales;

II. Establecer los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones;

III. Determinar los procedimientos penales aplicables a estos delitos;

IV. La distribución de competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos objeto de esta Ley;

V. Establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenzados o lesionados por la comisión de los delitos objeto de esta Ley; y

VI. Reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida”.⁷

De este numeral se desprende que se trata de una Ley de carácter general que

⁶ “LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS”, 2ª ed., Editorial SISTA S.A., México, D.F., 2015, pág. 3.

⁷ *Idem.*

determina la competencia en materia de los delitos de trata de personas en favor de la autoridad federal cuando se actualice algunos de los siguientes supuestos definidos por el artículo 5º de la misma Ley:

“Artículo 5 º.- La Federación será competente para investigar, perseguir y sancionar los delitos establecidos en esta Ley cuando:

I. Se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

II. El delito se inicie, prepare o cometa en el extranjero, siempre y cuando produzca o se pretenda que produzca efecto en el territorio nacional, o cuando se inicie, prepare o cometa en el territorio nacional, siempre y cuando produzca o se pretenda que tengan efectos en el extranjero, en términos de los artículos 2o, 3o, 4o, 5o y 6o del Código Penal Federal;

III. Lo previsto en el artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales;

IV. El Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de una entidad federativa la atracción del asunto, atendiendo a las características propias del hecho, así como las circunstancias de ejecución o a la relevancia social del mismo.

V. Que sean cometidos por la delincuencia organizada, en los términos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Para tal efecto la autoridad local deberá coadyuvar en todo momento con la autoridad federal en la integración de la investigación por delincuencia organizada.

El Distrito Federal y los estados serán competentes para investigar, procesar y

sancionar los delitos establecidos en esta ley cuando no se den los supuestos previstos anteriormente.

La ejecución de las penas por los delitos previstos en esta Ley se regirán conforme a los ordenamientos aplicables en la Federación, el Distrito Federal y los Estados, en lo que no se oponga a la presente Ley”.⁸

Por exclusión, si no se trata de alguno de los supuestos legales enunciados por el artículo que antecede, se surtirá entonces la competencia a favor de los estados o de la ciudad de México, según el lugar donde se hubiere cometido el hecho de la trata.

Sin embargo, la misma Ley en su artículo 6º obliga a la federación, los estados y los municipios a coordinarse en materia de prevención de la trata de personas:

*“**Artículo 6o.** La Federación, los estados, los municipios y el Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, estarán obligados a coordinarse, en el ámbito de sus competencias, y en función de las facultades exclusivas y concurrentes previstas en esta Ley, con el objeto de generar prevención general, especial y social, en los términos y reglas establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la presente Ley”.⁹*

El capítulo II de la Ley, en sus artículos 10 a 38, establece los delitos en materia

⁸ “LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS”, Op. Cit. págs. 3 y 4.

⁹ *Idem.*

de trata de personas. Contrariamente a lo que podría pensarse, en este ilícito pueden darse varias conductas que si bien están entrelazadas, están perfectamente diferenciadas unas de otras.

Cabe agregar que en 2013, se publicó el Reglamento de la Ley que comentamos¹⁰, el cual establece las bases de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno y las medidas de protección, asistencia y reparación del daño de las víctimas de los delitos de trata de personas.

De hecho y por disposición del Reglamento referido se crea la “Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos”, la cual tiene, entre otras facultades la de elaborar el proyecto de Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, que contendrá la política del Estado Mexicano en relación a estos delitos.

Finalmente, es dable agregar que mediante acuerdo A/005/2013, del Procurador General de Justicia del entonces Distrito Federal, se crea la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos de Trata de Personas, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 22 de mayo de 2013, para efectos de

¹⁰ El “Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos”, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2013.

investigar los delitos de trata de personas, previstos en la ley federal, en sus diversas modalidades.

3.1.4. Código Penal Federal.

El Código Penal Federal contiene solamente el delito de lenocinio en los siguientes términos:

“Art. 206 Bis.- Comete el delito de lenocinio:

I.- Toda persona que explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;

II.- Al que induzca o solicite a una persona para que con o tra, c omercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y

III.- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos”.¹¹

El término “lenocinio” se aplicó durante muchos años a la acción de explotar sexualmente el cuerpo de otra persona, regentear, administrar o sostener directa o indirectamente prostíbulos, casas de citas o lugares dedicados a la prostitución y obtener así un lucro o beneficio económico. Esto significa que el lenocinio es

¹¹ “CÓDIGO PENAL FEDERAL”, 2ª ed., Editorial Porrúa, México, D.F., pág. 87.

el antecedente inmediato de la trata de personas, en la que se engancha a una persona, se le priva de su libertad y se le somete a una o varias actividades que no necesariamente deben ser de índole sexual, como ocurría en el lenocinio, ya que en la trata puede darse el tráfico de órganos, la servidumbre forzada, el narcotráfico, entre otras actividades forzadas.

La pena en el delito de lenocinio está determinada por el artículo 206 del mismo ordenamiento:

*“Art. 206.- El lenocinio se sancionará con prisión de dos a nueve años y de cincuenta a quinientos días multa”.*¹²

El artículo 204 contiene el tipo de lenocinio con personas menores de dieciocho años o de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo:

“Art. 204.- “Comete el delito de lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo:

I.- Toda persona que explote el cuerpo de las personas antes mencionadas, por medio del comercio carnal u obtenga de él un lucro cualquiera;

II.- Al que induzca o solicite a cualquiera de las personas antes mencionadas, para que comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y

¹² “CÓDIGO PENAL FEDERAL”, Op. Cit. pág. 87.

III.- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

Al responsable de este delito se le impondrá prisión de ocho a quince años y de mil a dos mil quinientos días de multa, a sí como clausura definitiva de los establecimientos descritos en la fracción III”.¹³

Estas penas se aplicarán con independencia de las previstas en la “Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos” y la “Ley Federal contra la Delincuencia Organizada”.

Finalmente es de destacarse que el artículo 205-bis señala que las sanciones en materia del delito de lenocinio en personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tienen capacidad para resistirlo son de carácter imprescriptible y se aumentarán cuando:

“Art. 205 Bis.- Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 200, 201 y 204. Asimismo, las sanciones señaladas en dichos artículos se

¹³ “CÓDIGO PENAL FEDERAL”, Op. Cit., págs. 85 y 86.

aumentaran al doble de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones:

a) Los que ejerzan la patria potestad, guarda o custodia;

b) Ascendientes o descendientes sin límite de grado;

c) Familiares en línea colateral hasta cuarto grado;

d) Tutores o curadores;

e) Aquel que ejerza sobre la víctima en virtud de una relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima;

f) Quien se valga de función pública para cometer el delito;

g) Quien habite en el mismo domicilio de la víctima;

h) Al ministro de un culto religioso;

i) Cuando el autor emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima; y

j) Quien este ligado con la víctima por un lazo afectivo o de amistad, de gratitud, o algún otro que pueda influir en obtener la confianza de esta.

En los casos de los incisos a), b), c) y d) además de las sanciones señaladas, los autores del delito perderán la patria potestad, tutela o curatela, según sea el caso, respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que pudiera corresponderle por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de esta.

En los casos de los incisos e), f) y h) además de las sanciones señaladas, se castigara con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o

cualquiera otro de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.

En todos los casos el juez acordará las medidas pertinentes para que se le prohíba permanentemente al ofensor tener cualquier tipo de contacto o relación con la víctima”¹⁴.

3.1.5. Código Penal para el Distrito Federal.

El Código Penal vigente para el otrora Distrito Federal, hoy Ciudad de México mantiene un tipo penal de tráfico de personas en su Capítulo IV del Libro Segundo en los siguientes términos:

“Art. 188-bis.- Al que promueva, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero, a una persona para someterla a explotación sexual, a la esclavitud o prácticas análogas, trabajos o servicios impuestos de manera coercitiva, o para que le sea extirpado cualquiera de sus órganos, tejidos o sus componentes, dentro del territorio del Distrito Federal, se le impondrá prisión de 10 a 15 años y de 10 mil a 15 mil días de multa.

Cuando la víctima del delito sea persona menor de 18 años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, se aumentarán las penas hasta en una mitad”¹⁵.

¹⁴ “CÓDIGO PENAL FEDERAL”, Op. Cit., págs. 86 y 87.

¹⁵ “CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”, 2ª ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 2013, pág. 266.

Es importante recordar que de acuerdo a la “Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos”, en caso de que no se actualicen los supuestos definidos por el artículo 5º de ese ordenamiento legal que obedecen exclusivamente al orden federal, se entenderá que se trata de un delito de competencia del fuero común, en este caso, del Distrito Federal.

Este tipo penal contiene las fases que integran a la trata de personas: promover, facilitar, conseguir, trasladar, entregar o recibir para sí o para un tercero a una persona, para someterla a una explotación sexual, a la esclavitud o prácticas análogas, trabajos o servicios impuestos por la fuerza, pero también agrega que para efecto de que les sean extirpados sus órganos, un elemento importante de destacarse, ya que efectivamente, en este delito es común que el tráfico de órganos sea uno de los fines o el último de los delincuentes o tratantes de personas. La pena en este delito, en tratándose de víctimas mayores de edad es de diez a quince años y una multa de diez a quince mil días.

En el caso de que la víctima sea una persona menor de dieciocho años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tenga la capacidad de resistir la conducta, las penas se aumentarán en una mitad.

3.2. Algunos tratados celebrados por México en materia de colaboración y lucha contra la trata de personas.

Cabe recordar que en 1949, cuando la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó el *“Convenio para la Represión de la Trata de Personas y la explotación de la Prostitución Ajena”*¹⁶, se logró cambiar el término “trata de blancas” por “trata de personas”. Sin embargo, ese Convenio apenas era limitado en tanto que sólo regula la explotación sexual femenina, con lo que se apartaba de muchos supuestos de explotación humana que también se encontraban latentes.

De forma paralela a la explotación sexual, nuestro país firmó y ratificó diversos tratados internacionales en materia de protección de los Derechos Humanos, relativas a la explotación humana con fines distintos al mencionado. Así, tenemos que los instrumentos internacionales que firmó nuestro país en el sistema universal son:

▫ *“Convención Relativa a la Esclavitud”, celebrada en Ginebra, Suiza el 25 de septiembre de 1926;*

▫ *“Protocolo que Enmienda la Convención sobre la Esclavitud”, celebrado en New York, Estados Unidos de América, el 7 de diciembre de 1953;*

¹⁶ Firmado en Lake Success, Nueva York, Estados Unidos de América. México forma parte de este instrumento multilateral mediante adhesión. Fue aprobado por el Senado de la República el 29 de diciembre de 1954 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1955; entró en vigor para nuestro país el 21 de mayo de 1956.

- *“Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud”, adoptada por una Conferencia de Plenipotenciarios por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en su resolución 608 XXI, del 30 de abril de 1956;*
- *“ Convención sobre los Derechos del Niño”, adoptada y abierta a firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, entró en vigor el 2 de septiembre de 1990;*
- *“Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990;*
- *“Convenio C -182 sobre las Peores formas de Trabajo Infantil y la acción inmediata para su eliminación”, adoptado en Ginebra, Suiza, en la reunión 8ª, 17 de junio de 1999, entró en vigor el 19 de noviembre de 2000;*
- *“Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en Pornografía”, adoptado en New York, Estados Unidos de América, el 25 de mayo de 2000.*

México, como miembro activo también de la Organización de los Estados Americanos, firmó, aprobó y ratificó también diversos instrumentos regionales y relativos a la trata de personas como son los siguientes:

▫“Convención Americana sobre Derechos Humanos”, celebrada en San José, Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969;

▫“Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores”, de 1994;

▫“Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer”, conocido como “Protocolo de Belém do Pará”, adoptada en Belém do Pará, Brasil el 9 de junio de 1994.¹⁷

Los instrumentos mencionados, contienen normas para combatir este fenómeno delictivo y de forma más enérgica, cuando se cometa en agravio de mujeres y niños. Sin embargo, no existía un instrumento universal que abordara todos los aspectos de la trata de personas. De hecho, gran número de legislaciones regulaban diversas modalidades de la explotación contra el ser humano, ya que, como se ha mencionado, estaban dispersas en distintos ordenamientos.

Afortunadamente, el problema de la trata de personas ha encontrado eco en la comunidad internacional preocupada por el creciente número de víctimas de explotación, no solo sexual, por lo que la generalidad de los Estados pudieron agendar entre sus principales temas a discutir este fenómeno delictivo, para efecto de fijar las conductas, los medios y fines que abarca dicho delito, es decir, establecer las bases mínimas que deben contemplar los Estados partes, a efecto de prevenir, investigar, reprimir y erradicar este delito en pro de los derechos humanos.

¹⁷ TREJO GARCÍA, Elma del Carmen, “Compendio de Instrumentos Internacionales Relativos a la Trata de Personas, Cámara de Diputados, LIX Legislatura, México, D.F., 2006.

Acorde a lo anterior, surge el concepto de “trata de personas” pero como un concepto universal y no enfocado a la explotación sexual como así lo hacía el instrumento de 1949, por lo que Kofi Atta Annan, ex Secretario General de Naciones Unidas, consideró que: *“La t rata de per sonas, es pecialmente de mujeres y niños, para someterlos a trabajos forzosos y a la explotación, incluida la explotación sexual, es un a de las violaciones más atroces de los derechos humanos a que hacen frente las Naciones Unidas en la actualidad ¹⁸”*.

Así, de conformidad con la Resolución 53/111 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 9 de diciembre de 1998, ese órgano máximo de las Naciones Unidas decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta encargado de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia transnacional organizada.

En diciembre de 2000, al suscribir en Palermo, Italia, la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” y sus Protocolos, la comunidad internacional demostró su voluntad política de abordar un problema global con una reacción común, como lo afirma Kofi A. Annan, en estos términos:

“(...) si la delincuencia atraviesa las fronteras, lo mismo ha de hacer la acción de la ley. Si el imperio de la ley se ve socavado no sólo en un país, sino en muchos

¹⁸ ATTA ANNAN, Kofi, en:

<http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>
Consultada el 28 de abril de 2015.

países, quienes lo defienden no se pueden limitar a emplear únicamente medios y arbitrios nacionales. Si los enemigos del progreso y de los derechos humanos procuran servirse de la apertura y las posibilidades que brinda la mundialización para lograr sus fines, nosotros debemos servirnos de esos mismos factores para defender los derechos humanos y vencer a la delincuencia, la corrupción y la trata de personas (...).¹⁹

Los Protocolos que complementan la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, son los siguientes:

- a) “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, conocido también como “Protocolo Palermo” ;*
- b) “Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, conocido como “Protocolo contra migrantes”²⁰;*
- c) “Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones”.²¹*

En consecuencia, los instrumentos de las Naciones Unidas referidos, constituyen el marco jurídico necesario para la cooperación internacional con miras a combatir actividades delictivas en materia de trata de personas; y en su caso, los Estados Parte, deben establecer en sus legislaciones internas, los

¹⁹ ATTA ANNAN, Kofi, (En línea) Disponible:

<http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>.

²⁰ Estos Protocolos fueron aprobados en la Resolución 55/25 de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000.

²¹ Aprobado mediante la “Resolución 55/255 de la Asamblea General de las Naciones Unidas” de 31 de mayo de 2001.

mecanismos legislativos y administrativos necesarios para prevenir y reprimir los delitos en materia de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y tráfico ilícito de armas.

El “Protocolo de Palermo”²² tiene por finalidad prevenir y combatir la trata de personas, proteger y ayudar a las víctimas, así como promover la cooperación entre los Estados que forman parte de éste. En este instrumento se definen conductas, medios y fines de la explotación, el ámbito de aplicación, la penalización e incluye la obligación de los países para implementar medidas legislativas, a fin de tipificar el delito de trata de personas, resaltando la asistencia y protección a las víctimas y los medios de cooperación en materia de prevención e intercambio de información para combatir el delito de manera integral.

México firmó el “Protocolo de Palermo” en diciembre del 2000 y lo ratificó el 4 de marzo de 2003, y años después de su entrada en vigor²³ se realizaron importantes esfuerzos para legislar y tipificar el delito en esta materia, de acuerdo a los compromisos internacionales adquiridos.

²² La comunidad internacional adoptó este instrumento que busca en primer lugar, sancionar las diferentes modalidades o fines de la explotación que incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos; al tiempo que procura la implementación de medidas de prevención y protección a las víctimas de este delito.

²³ El “Protocolo de Palermo”, entró en vigor en México, el 25 de diciembre de 2003.

3.3. Organismos internacionales competentes en materia de trata de personas.

Algunos organismos internacionales de las Naciones Unidas se han ocupado del tema de la trata de personas a nivel global, es por esto que resulta necesario y justo resaltar su labor en el combate frontal contra este mal que aqueja a nuestro mundo.

Recordemos que un organismo internacional es una persona moral internacional dotada de personalidad jurídica y reconocida por la comunidad internacional. Para Loretta Ortíz Ahlf: *“Las organizaciones internacionales son sujetos del DIP (sic) creados mediante un tratado con la finalidad de gestionar intereses colectivos de un grupo de Estados o de la comunidad internacional”*.²⁴

A continuación, haremos una breve referencia a algunos de los principales organismos internacionales involucrados en la trata de personas.

3.3.1. Organización de las Naciones Unidas.

Desde su creación en 1945, a través de la Carta de San Francisco, este importante organismo rector de la comunidad internacional se ha preocupado

²⁴ ORTÍZ AHLF, Loretta, Derecho Internacional Público, 2ª ed., Editorial McGraw Hill, México, 1993, pág. 196.

por los temas globales, sobre todo aquellos considerados como prioritarios dentro de su agenda. Así, destacamos temas actuales como medio ambiente, pobreza extrema, hambre, escasez del agua, seguridad internacional, Derechos Humanos y trata de personas, entre otros más.

En materia de trata de personas, el Secretario General de las Naciones Unidas Ban Ki-Moon señaló en un mensaje: *“Todos los países deben aunar esfuerzos para superar esta amenaza transnacional apoyando y protegiendo a las víctimas sin dejar de perseguir y enjuiciar a los delincuentes. En el Día Mundial contra la Trata de Personas, tomemos la decisión de actuar de común acuerdo en nombre de la justicia y la dignidad para todos”*.²⁵

En el año 2013, la Asamblea General de este organismo sostuvo una reunión para evaluar el Plan de Acción Mundial. Los Estados partes adoptaron la resolución A/RES/68/192 y designaron el 30 de julio como el Día Mundial contra la Trata.

De acuerdo a datos estadísticos de las Naciones Unidas, *“...entre 2007 y 2010 la mayoría de las víctimas de trata de personas que se pudieron detectar a nivel mundial eran mujeres. Aunque si bien, la proporción exacta varía ligeramente de un año a otro, los datos nos muestran que el porcentaje de víctimas mujeres de este delito va del 55% al 60% del total de víctimas”*²⁶. *“El número de niñas*

²⁵ KI-MOON, Ban, en <http://www.un.org> consultada el 26 de mayo de 2015 a las 22:15 horas.

²⁶ Vid. <http://www.un.org> Op. Cit. Consultada el 28 de mayo de 2015 22:45.

*víctimas de trata de personas detectado aumentó en el período de 2007-2010, durante el cual el porcentaje fue de entre el 15% y 20% del total de víctimas captadas. Finalmente, el número de hombres víctimas de trata permaneció entre el 15% y 20% del total de víctimas, mientras que entre el 8% y el 10% pertenece a los niños”.*²⁷

“África y el Medio Oriente son los lugares donde mayor incidencia de trata hay en el mundo, con el 68%, Asia meridional, Asia oriental y el Pacífico con el 39%, América con el 27% y Europa y Asia central con el 16%”.²⁸

3.3.2. Organización Internacional para las Migraciones.

La Organización Internacional para las Migraciones es un organismo intergubernamental. Fue creado en 1951 y era conocida como Comité Intergubernamental Provisional para los Movimientos de Migrantes desde Europa, hasta adoptar su denominación actual en 1989.

Este organismo se integra por 149 Estados y 12 observadores hasta el 12 de noviembre de 2012. Su objetivo fundamental consiste en velar por el desarrollo de la migración ordenada, informada y en condiciones humanas que permitan garantizar la dignidad de los migrantes, así como de sus familias. Así, este

²⁷ *Idem.*

²⁸ *Idem.*

organismo establece mecanismos y lineamientos contra la explotación de los migrantes, específicamente las violaciones graves de sus Derechos Humanos como consecuencia de la trata de personas.

3.3.3. Organización Internacional del Trabajo.

La Organización Internacional del Trabajo es uno de los primeros organismos internacionales creados. Fue instituida en el año 1919, como parte integrante del Tratado de Versalles con el que dio fin la Primera Guerra Mundial. Su objetivo es establecer las reglas para que los Estados adopten las normas y lineamientos mínimos a favor de los trabajadores en el mundo a través de sus convenios con los gobiernos.

Esta organización ha manifestado reiteradamente que casi 21 millones de personas en el mundo son víctimas de trabajo forzoso. En esta cifra se incluyen también a las víctimas de trata para la explotación laboral y sexual.

Para este organismo, *“...todos los países están afectados en la actualidad por la trata de personas, y sea como país de origen, tránsito o de destino. La esclavitud, tanto en su forma moderna como la antigua, no es sólo una vergüenza, sino que es la excelente suma de todas las villanías”, como la definió el abolicionista John Wesley, y no tiene cabida en nuestro mundo*²⁹.

²⁹ Vid. <http://www.un.org>.

En el año 2004, *“...la Organización Internacional del Trabajo manifestó que miles de personas alrededor del mundo son materialmente vendidas y compradas para realizar cualquier tipo de trabajos forzados y aún más, según las cifras de este organismo, el 80% de esas personas son mujeres”*³⁰.

Adicionalmente, en materia de explotación sexual, el 98% de las víctimas son mujeres y niñas, lo cual resulta verdaderamente alarmante”.

En el año 2008, *“...la Organización Internacional del Trabajo aseguró que más de 2.4 millones de personas en todo el mundo fueron víctimas de explotación laboral forzada, pero además de esto, el 43% de los mismos casos, habían sufrido también de explotación sexual”*³¹, por lo que podemos apreciar que el delito de trata de personas tiene ramificaciones que se presentan a menudo.

3.3.4. Organización Mundial de la Salud.

La organización Mundial de la salud es otro organismo de las Naciones Unidas. Esta compuesta por 162 Estados miembros y dos asociados. El objetivo de este organismo es crear y expedir los lineamientos y política sanitarias a nivel mundial, sobre todo, fijar patrones de comportamiento en aquellos Estados en

³⁰ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, en la Revista “Defensor”, número 04, abril, 2009: “La estadística herramienta para la procuración de justicia a las víctimas de trata de personas”, pág. 18.

³¹ Vid. http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/press-and-media-centre/news/WCMS_090339/lang-es/Index.htm Consultada el 2 de mayo de 2015 a las 22:50.

los cuales haya algún peligro sanitario como epidemias, pandemias, pero también, participa el organismo en la estrategia contra la erradicación de algunas enfermedades contagiosas.

En materia de trata de personas, *“...la Organización Mundial de la Salud ha elaborado algunas recomendaciones sobre la seguridad de las víctimas de este delito, así como de sus familias en razón del estrés que sufren después de lo vivido, por lo que su papel en este ilícito es de carácter psicológico y moral al proponer que a las víctimas se les trate con el debido cuidado y respeto”*³².

³² ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, “Recomendaciones éticas y de seguridad de la OMS para entrevistar a mujeres víctimas de trata de personas. Organización Mundial de la Salud. Unidad de políticas de salud, en http://www.who.int/gender/documents/WHO_Ethical_Recomendatiions_Spanish.pdf Consultada el 3 de mayo de 2015 a las 22:03.

CAPÍTULO CUARTO.

EL CUMPLIMIENTO DE MÉXICO A SUS DEBERES INTERNACIONALES EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS.

4.1. Los derechos humanos en México en la actualidad.

La reforma constitucional de 2011 del entonces jefe del Ejecutivo marcó un cambio rotundo en nuestro país al elevar a rango constitucional los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en nuestro territorio. Además, mediante esa reforma se adicionaron todos y cada uno de los derechos humanos contenidos en los diferentes tratados internacionales firmados, aprobados y ratificados por México como parte de nuestro derecho vigente, con lo que el espectro de acción en materia de los derechos humanos se amplió considerablemente.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 1º constitucional, toda persona cuenta además con las garantías para la protección de sus derechos humanos, fundamentalmente, el juicio de amparo, en términos de lo dispuesto por el artículo 103, fracción I constitucional. Además, las normas relativas a los derechos humanos se deberán interpretar de conformidad con el texto constitucional y con los tratados internacionales, favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia de sus derechos.

Para mayor abundamiento me permito transcribir la parte esencial de ambos numerales:

“Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia...”¹

“Artículo 103. *Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:*

I. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

...”²

Actualmente, los derechos humanos constituyen una tendencia a nivel internacional y México no puede soslayarse de ella. Es por esto que, tanto a

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 86ª ed., Editorial SISTA S.A., México, 2015, pág. 11

² *Ibidem.* pág. 68.

nivel jurídico como político, los derechos humanos son un tema prioritario en la agenda nacional. Sin embargo, esta tendencia de nuestro país se ha quedado estática sólo en la teoría, ya que en la práctica diaria podemos advertir que la violencia que impera en México sigue en niveles alarmantes, sobre todo contra los grupos sociales vulnerables, mujeres, niñas y niños, quienes son víctimas potenciales de la delincuencia.

Diariamente encontramos en los principales medios de comunicación noticias sobre personas muertas por diversas razones, incluyendo las de género, desaparecidos, desplazados, ejecutados, menores extraviados que nunca vuelven a sus hogares, entre otras informaciones que duelen a la sociedad mexicana.

Esta es la realidad que toda persona que vive en nuestro país puede apreciar perfectamente. Es innegable que desde hace algunos años, nuestra querida patria es uno de los lugares más peligrosos del mundo y especialmente para las mujeres y niñas, las cuales corren mucho peligro diariamente al salir de sus casas e incluso dentro de ellas.

Bajo este panorama triste y lamentable, los derechos humanos se han quedado estáticos, como simple teoría, como postulados bellos y literarios pero que en la práctica no alcanzan a lograr su cometido, proteger a las personas en su esfera jurídica.

Trata de personas y derechos humanos son temas totalmente incompatibles, por lo que si el primero de ellos está latente en todo el territorio nacional, no podemos hablar de respeto a los derechos humanos.

Otros problemas adicionales como la corrupción y la impunidad que imperan en el país, han hecho florecer el tema de la trata de personas, a pesar de las leyes, los tratados y los protocolos que existen en nuestro país.

4.2. El combate a la trata de personas en México.

El vocablo “trata de personas” es relativamente nuevo, fue aprobado por la comunidad internacional apenas en el año 2000, y se utilizó para definir por primera vez las conductas, medios y los fines de un tipo de explotación humana que constituye una forma moderna de esclavitud.

Al inicio de los ochentas, los variados discursos sobre la trata de mujeres con fines de explotación sexual tomaron gran fuerza entre distintos sectores nacionales e internacionales, entre otras razones, gracias al incremento de la migración femenina transnacional que se gestaba desde finales de los setentas, dentro de la cual se hizo más patente la incidencia de este fenómeno en casi todas las regiones del mundo y en muy diversas modalidades.

Los primeros esfuerzos destinados a regular la explotación de mujeres se ubican en 1904, año en el que tuvo lugar la firma en París de un convenio sobre la trata de blancas que recibió el nombre de "*Acuerdo Internacional para Asegurar una Protección Eficaz contra el Tráfico criminal denominado: Trata de Blancas*"³. En este instrumento nace el término "trata de blancas", sin embargo, el objeto del mismo era muy limitado, ya que solamente se refería a la explotación sexual de mujeres de piel blanca que eran obligadas a la prostitución.

Tiempo después, se celebraron otros instrumentos internacionales que tenían por finalidad regular la trata de blancas como delito: el "*Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Blancas*", del 4 de mayo de 1910; el "*Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños*", del 30 de septiembre de 1921 y el "*Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad*", del 11 de octubre de 1933.

Estos convenios quedaron abrogados en 1949, cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el "*Convenio para la Represión de la Trata de Personas y la explotación de la Prostitución Ajena*", modificándose el concepto de "trata de blancas" a "trata de personas"⁴. Desgraciadamente, este instrumento también era limitado, ya que sólo regulaba la explotación sexual

³ Secretaría de Relaciones Exteriores, en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=154&depositario=0&PHPSES_SID=42326412585e7288da14892c63aa0d51_10/Enero/2015.

⁴ Secretaría de Relaciones Exteriores en: http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=164&depositario=0_10/Enero/2015.

femenina, y excluye otros supuestos de explotación humana que también estaban latentes.

Adicionalmente a la explotación sexual, México firmó, aprobó y ratificó diversos instrumentos internacionales en materia de protección de los derechos humanos, en materia de explotación humana con fines distintos a la sexual, como son los siguientes:

- *“Convención Relativa a la Esclavitud”*, celebrada en 1926;
- *“Protocolo que Enmienda la Convención sobre la Esclavitud”*, celebrada en 1953;
- *“Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud”*, celebrada en 1956;
- *“Convención sobre los Derechos de Niño”*, celebrada en 1989;
- *“Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares”*, celebrada en 1990;
- *“Convenio C-182 sobre las Peores formas de Trabajo Infantil”*, celebrada en 1999;
- *“Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en Pornografía”*, celebrada en 2000⁵.

⁵ Secretaría de Relaciones Exteriores en:
http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=164&depositario=010/Enero/2015.

Como miembro la Organización de los Estados Americanos, nuestro país firmó también diversos instrumentos regionales y relativos a la trata de personas:

- *“Convención Americana sobre Derechos Humanos”*, celebrada en 1969;
- *“Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores”*, celebrada en 1994;
- *“Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer”*, conocido como *“Protocolo de Belém do Pará”*, celebrada en 1994.⁶

Estos instrumentos contienen normas para combatir este fenómeno delictivo, cuando se cometa en agravio de mujeres y niños, pero, lo cierto es que no existía un instrumento de alcance universal que abordara todos los aspectos que involucra trata de personas.

Adicionalmente, muchas legislaciones de los países regulaban diversas modalidades de la explotación contra el ser humano, pero existía gran dispersión entre los ordenamientos.

Este problema pudo superarse en el momento cuando la comunidad internacional, logró tener conciencia sobre la gravedad del creciente número de víctimas de explotación, no solo sexual, y decidió agendar entre sus principales temas a discutir la trata de personas, con la finalidad de determinar las

⁶ TREJO GARCÍA, Elma del Carmen, “Compendio de Instrumentos Internacionales Relativos a la Trata de Personas”, Cámara de Diputados, LIX Legislatura, México, D.F., 2006, pág. 8.

conductas, los medios y los fines implícitos en este ilícito. Esto es, que se lograron definir las bases mínimas que deben tener en cuenta los Estados partes, para prevenir, investigar, reprimir y lograr erradicar este ilícito.

De esta manera nace el concepto de “trata de personas”, como un concepto universal y no enfocado únicamente a la explotación sexual como así lo hacía el instrumento de 1949, por lo que Kofi Atta Annan, ex Secretario General de Naciones Unidas, consideró que: *“La t rata de personas, especialmente d e mujeres y niños, para someterlos a trabajos forzosos y a la explotación, incluida la explotación sexual, es un a de las violaciones más atroces de los derechos humanos a que hacen frente las Naciones Unidas en la actualidad ⁷”*.

Es importante recordar que nuestro país es considerado como un lugar de origen, toda vez que en muchas de las ocasiones, el enganche de víctimas de trata se lleva acabo en las callas, avenidas o vías públicas de ciudades cercanas a la zona fronteriza, por ejemplo: Tapachula, Chiapas, una ciudad conocida ampliamente por *“ser un puerto principal de llegada y distribución de la migración i nternacional, y en el que l as mujeres y l os ni ños migrantes s on susceptibles de ser captadas por las redes de trata”*.⁸

⁷ ATTA ANNAN, Kofi, Organización de las Naciones Unidas, en: <http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf> 11/Enero/2015.

⁸ CIM, OEA, OIM, INMUJERES, INM, La trata de mujeres, adolescentes, niñas y niños en México. “Un estudio exploratorio en Tapachula, Chiapas, 1ª ed., México, D.F., 2006, pág. 36.

México es también un país de destino, ya que muchas de las víctimas extranjeras de trata provienen de Centroamérica y Sudamérica, especialmente de Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica; también se han registrado en México víctimas de trata procedentes del Caribe, Europa Oriental, Asia y África. Las víctimas son obligadas a realizar trabajos forzosos, en la agricultura, el servicio doméstico y las ventas ambulantes, y obligados a mendigar.

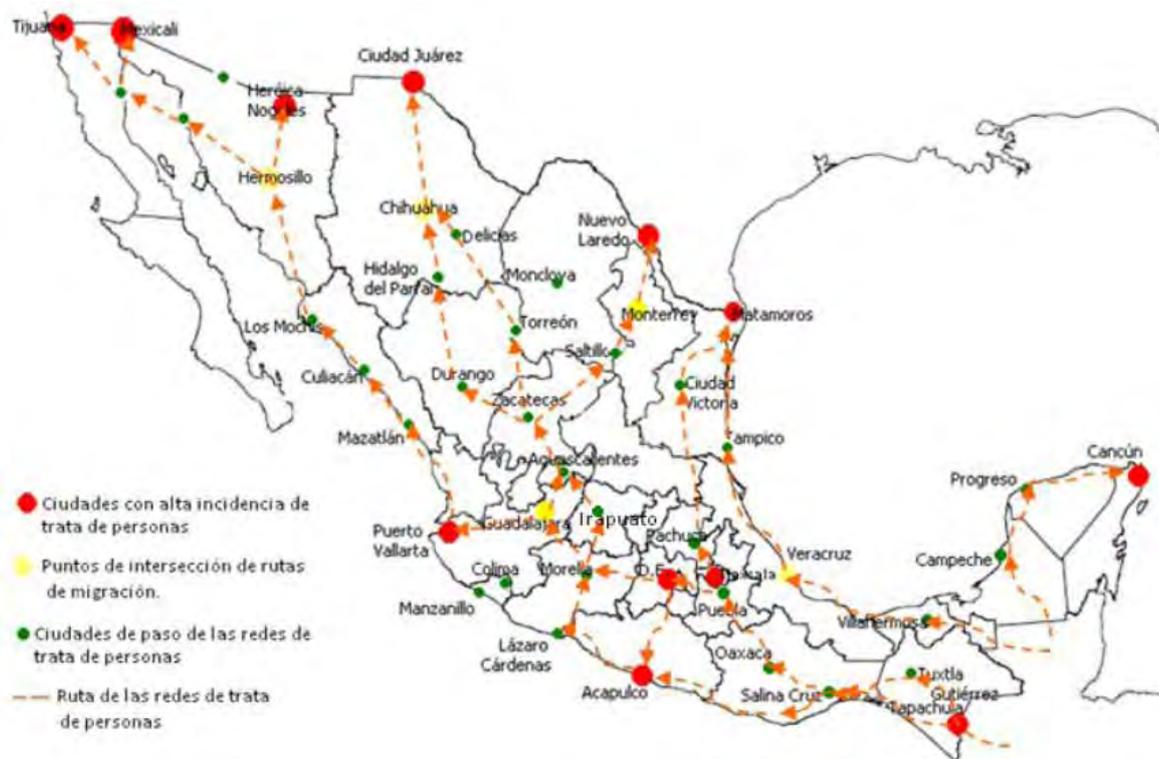
En cuanto a la explotación con fines sexuales, en nuestro país, se presenta especialmente en las zonas turísticas como Acapulco, Puerto Vallarta y Cancún, así como en las ciudades fronterizas del norte como Tijuana y Ciudad Juárez, y en el sur, en Tuxtla Gutiérrez.

De conformidad con el Sistema de Alerta Roja, los principales Estados de la República donde se lleva acabo la trata interna de personas: *“Distrito Federal, Chiapas, Puebla, Morelos, Estado de México, Oaxaca, Baja California, Hidalgo y Tabasco”*⁹

El siguiente mapa ejemplifica las ciudades del país con alta incidencia en trata de personas; los puntos de inserción de rutas de migración; las ciudades de paso de las redes de trata de personas y rutas de las redes de trata de personas.

⁹ Cfr. Informe Anual de Datos Estadísticos y Georreferenciados del Sistema Alerta Roja (SAR), CATWLAC, Coalición contra el Tráfico de Mujeres y Niños en América Latina y el Caribe, 2012, México, 2012, pág. 15.

El presente documento fue realizado en el año 2009, por el Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social, A.C., (CEIDAS) que presentó ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el proyecto denominado “Diagnóstico de las Condiciones de Vulnerabilidad que Propician la Trata de Personas en México.”¹⁰



Recordemos que en diciembre de 2000, al suscribir en Palermo la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” y sus respectivos Protocolos, la comunidad internacional demostró su voluntad política

¹⁰ Diagnóstico de las Condiciones de Vulnerabilidad que propician la Trata de Personas en México, en [http://imumi.org/attachments/article/141/Diagnostico Trata de Personas CEIDAS-CNDH.pdf](http://imumi.org/attachments/article/141/Diagnostico%20Trata%20de%20Personas%20CEIDAS-CNDH.pdf) 15/Enero/2015.

de abordar un problema global con una reacción común, según lo afirma Kofi A. Annan en estos términos: “(...) *si la delincuencia atraviesa las fronteras, lo mismo ha de hacer la acción de la ley. Si el imperio de la ley se ve socavado no sólo en un país, sino en muchos países, quienes lo defienden no se pueden limitar a emplear únicamente medios y arbitrios nacionales. Si los enemigos del progreso y de los derechos humanos procuran servirse de la apertura y las posibilidades que brinda la mundialización para lograr sus fines, nosotros debemos servirnos de esos mismos factores para defender los derechos humanos y vencer a la delincuencia, la corrupción y la trata de personas (...)*”.¹¹

Los “Protocolos” que complementan la “Convención contra la Delincuencia Organizada”, son los siguientes:

“• *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños;*

“• *Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire (en adelante Protocolo contra migrantes)*”¹² y;

“• *Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones*”.¹³

¹¹ ATTA ANNAN, Kofi, Organización de las Naciones Unidas, en:

<http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

¹² Estos “Protocolos” fueron adoptados en la Resolución 55/25 de la “Asamblea General de las Naciones Unidas”, el 15 de noviembre de 2000.

¹³ Fue aprobado mediante la Resolución 55/255 de la “Asamblea General de las Naciones Unidas”, de 31 de mayo de 2001.

Así, la convención y los dos Protocolos mencionados integran el marco jurídico destinado a combatir el delito de trata de personas; por lo que, en específico. Cada Estado parte de los mismos, debe llevar a cabo las modificaciones necesarias en sus legislaciones internas, así como las medidas administrativas y políticas necesarias para prevenir y reprimir los delitos en materia de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y tráfico ilícito de armas.

En la especie, el “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños”¹⁴, tiene por objetivo prevenir y combatir la trata de personas a nivel mundial, proteger y ayudar a las víctimas, pero también, promover la cooperación entre los Estados partes.

En dicho “Protocolo” se definen conductas, medios y fines de la explotación, el ámbito de aplicación, la penalización, así como la obligatoriedad de los Estados partes para implementar medidas legislativas, a efecto de tipificar el delito de trata de personas en sus respectivas legislaciones, con especial énfasis en la asistencia, protección a las víctimas y los medios de cooperación internacionales para la debida prevención e intercambio de información para combatir el delito de manera integral.

¹⁴ La comunidad internacional adoptó este instrumento que busca en primer lugar, sancionar las diferentes modalidades o fines de la explotación que incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos; al tiempo que procura la implementación de medidas de prevención y protección a las víctimas de este delito.

4.3. El cumplimiento de México a los deberes internacionales en materia de trata de personas.

En lo específico, México firmó y aprobó el “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños”, en diciembre del 2000, lo ratificó el 4 de marzo de 2003 y como consecuencia a su entrada en vigor,¹⁵ se realizaron importantes esfuerzos para legislar y tipificar el delito de trata con la finalidad de dar cumplimiento a los compromisos internacionales adquiridos.

Como resultado de lo anterior, es importante destacar que México adquirió frente a la comunidad internacional, los siguientes compromisos:

- Tipificar como delito la trata de personas en los términos señalados en el artículo 3 del Protocolo de Palermo (art 5);

- Brindar protección y asistencia a las víctimas de tratan (art 6);

Considerar la posibilidad de adoptar medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de trata de personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente cuando proceda (art 7);

- Atender a diversas disposiciones referentes a la repatriación de la víctima de trata de personas tendientes a garantizar su seguridad (art 8);

- Establecer “políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a: a) prevenir y combatir la trata de personas y b) proteger a las

¹⁵ El “Protocolo” entró en vigor en México el 25 de diciembre de 2003.

víctimas de trata de personas, especialmente a las mujeres y a los niños contra un nuevo riesgo de victimización (art 9.1);

- Procurar aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas (art 9.2)
- Adoptar “medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas , sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral a fin de desalentar la demanda que propicie cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños (art. 9.3).

Así, nuestro país llevó a cabo acciones integrales para prevenir, investigar y erradicar los delitos en materia de trata de personas, entre ellos tenemos la promulgación de la “Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas”, publicada el día 27 de noviembre de 2007, en el Diario Oficial de la Federación, en la que se resaltaba la obligación de salvaguardar el libre desarrollo de la personalidad, integridad y protección de los derechos humanos de las víctimas de este delito. Esta Ley era de aplicación federal, con independencia de que cada Estado decidiera tipificar en sus ordenamientos locales el mismo delito.

Adicionalmente, y a efecto de investigar y perseguir los delitos previstos en el ordenamiento jurídico apenas referido, con excepción de cuando sean cometidos por miembros de la delincuencia organizada, así como aquellos hechos de violencia contra las mujeres en el país que sean de competencia de

la Federación, se crea mediante acuerdo A/024/04 del Procurador General de la República, la Fiscalía Especial para Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2008. Sin embargo, ante la poca efectividad de la Política Criminal del Estado Mexicano en materia de prevención, investigación y sanción del delito de trata de personas, *“...se propuso la reforma constitucional con el objeto de facultar al Congreso de la Unión para legislar de forma exclusiva dicha materia”*.¹⁶ Así, *“el 14 de julio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a los artículos 19, 20 y artículo 73 fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de establecer la prisión oficiosa en los casos de trata de personas; así como también el derecho a la víctima de este delito al resguardo de su identidad y otros datos personales; y finalmente se otorgó al Congreso de la Unión, facultad exclusiva para expedir leyes sobre la materia de secuestro y trata de personas”* ¹⁷, en las que se establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones; así como contemplar la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios. Esta reforma establece, además, el término de 180 días contados a partir de su publicación para que el Congreso de la Unión expida la Ley General correspondiente.

¹⁶ GUILLEN, Julio César, “Conociendo la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos”, 1ª ed., Comisión Especial de Lucha contra la Trata de Personas de la Cámara de Diputados, LXII Legislatura, México, D.F., 2011, pág. 8.

¹⁷ Actualmente también se contempla en esta fracción del artículo 73, constitucional los delitos en materia electoral, de acuerdo a la reforma de fecha 10 de febrero de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Como hemos manifestado anteriormente, el 14 junio de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la “Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos”, la cual abrogó la “Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas”.

En 2013, se publicó el “Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos”, el cual establece las bases de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno y las medidas de protección, asistencia y reparación del daño de las víctimas de los delitos de trata de personas.

El Reglamento ordena se cree la “Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos”, la cual tiene, entre otras facultades la de elaborar el proyecto de Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, que contendrá la política del Estado Mexicano en relación a estos delitos.

El 30 de abril de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el citado programa, el cual prevé objetivos, estrategias y líneas de acción a efecto de combatir eficazmente el delito de trata de personas.

En materia del fuero común, mediante acuerdo A/005/2013, del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, se crea la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos de Trata de Personas, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 22 de mayo de 2013, para efectos de investigar los delitos de trata de personas, previstos en la ley federal, en sus diversas modalidades.

De acuerdo a lo antes expuesto, los diversos ordenamientos vigentes que regulan el delito de trata de personas en México son:

- “• Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños”;
- “Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos”, en vigor desde 2012.

Los anteriores cuerpos normativos establecen las siguientes conductas, medios y fines en el delito referido de acuerdo al siguiente cuadro comparativo, el siguiente orden en que aparecen:

- a) Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños;
- b) Ley contra la Trata de Personas 2007, ley abrogada;
- c) Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de

estos Delitos.

	PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL (Protocolo de Palermo, 2000)
Conducta	Captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas.
Medios	Recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.
Fines	La explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

	LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS. (Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2007)
Conducta	Quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona
Medios	Por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder
Fines	para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.

	LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCION Y ASISTENCIA A LAS VICTIMAS DE ESTOS
--	---

	DELITOS. (Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012)
Conducta	Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas
Medios	
Fines	<p>Se entenderá por explotación de una persona a:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley; II. La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley; III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley; IV. La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente Ley; V. El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la presente Ley; VI. La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 24 de la presente Ley; VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley; VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente Ley; IX. El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29; X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley; y XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley.

Podemos apreciar que la “Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las víctimas de Estos Delitos”, recoge la esencia del “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños”, en materia de tipificación y sanción de la trata de personas, por lo que es una buena respuesta que el gobierno mexicano ha dado a sus compromisos internacionales en esta materia.

Sin embargo, también estimamos que el cumplimiento sólo ha sido teórico, ya que en la práctica el delito de trata de personas en México tiene todavía una incidencia alta. Basta observar cuántas mujeres, niñas y niños se extravían o son robados de su seno familiar y cuantos de ellos son recuperados y devueltos a sus familias.

Desgraciadamente, la trata de personas es un gran negocio para la delincuencia, después del narcotráfico y el negocio de las armas, ya que perciben fortunas con esta actividad. Además, de nada sirve tener excelentes leyes y tratados internacionales para combatir este flagelo si en el México actual impera la cultura de la impunidad, de la corrupción y del poco respeto a los derechos humanos.

Sólo en la medida en que nuestras autoridades de los tres niveles de gobierno logren combatir esta problemática, se podrán observar resultados en materia de erradicación y prevención de la trata de personas.

Sólo recordemos el episodio escandaloso de principios del mes de septiembre de 2015, sobre la presunta venta de bebés a través del organismo Desarrollo Integral de la Familia en Sonora, donde están implicados altos servidores públicos de esa entidad, incluido el Procurador General de Justicia, señalado como parte de una red internacional de tráfico de bebés.

El tema de la trata de personas en México requiere de voluntades de los gobernantes, de colaboración y comunicación con la sociedad y de un estrecho intercambio de información con nuestros vecinos del norte y del sur a efecto de establecer un bloque que pueda ubicar y desarticular la delincuencia que se especializa en la trata.

4.4. Propuestas.

De conformidad con lo que hemos expuesto, resultan viables las siguientes propuestas:

- Es importante que México realice más tratados bilaterales con los países vecinos a efecto de establecer un bloque de colaboración permanente en la

lucha contra la trata de personas; que exista un intercambio permanente de información sobre personas desaparecidas y grupos delictivos. Además, que exista una base de datos que comprenda Norte y Centro América sobre personas desaparecidas.

- Es importante que la Organización de las Naciones Unidas conciba a la trata de personas como un mal de nuestro tiempo, que causa serios daños a las víctimas y sus familias y por tanto, que la incluya como un delito de lesa humanidad en el “Estatuto de Roma” por el que se crea la Corte Penal Internacional.
- Como consecuencia de lo anterior, que los grupos o bandas delictivas que se dedican a la trata de personas, sean juzgadas y sancionadas por la Corte Penal Internacional, por delitos de lesa humanidad, en la especie, por trata de personas, de acuerdo a lo anterior.
- A nivel interno, es necesario que nuestras autoridades en los tres niveles de gobierno actúen con mayor convencimiento de la gravedad de la trata de personas, ya que parecen no entender que la violencia contra la mujer en sus variadas formas, especialmente trata de personas y feminicidios son asuntos prioritarios en la agenda nacional, al igual que el narcotráfico, el lavado de activos, entre otros.

- Es importante que las acciones impulsadas por el actual ejecutivo de la Unión en materia de combate a la corrupción logren éxito, ya que sólo en esa medida, delitos graves como el feminicidio y la trata de personas podrán ser erradicados. Corrupción e impunidad son un alimento fundamental para que florezcan los delitos contra las mujeres en sus variadas formas.

- Deben hacerse campañas informativas para que la sociedad en su conjunto conozcan el delito de trata de personas y sus devastadores efectos, especialmente las mujeres. Esta campaña también puede llevarse a cabo en escuelas, centros de salud, universidades, plazas y todos aquellos lugares públicos donde haya concurrencia femenina. En estas campañas deben implementarse acciones fáciles para la protección y salvaguarda de las mujeres y sus hijas e hijos.

- Nuestras autoridades ministeriales y judiciales deben armonizar su trabajo de acuerdo con los criterios esgrimidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a efecto de que las investigaciones que se hagan en materia de trata sean verdaderamente científicas y a quienes se encuentre responsables, sean juzgados con estándares de equidad de género.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La trata de personas es uno de los principales problemas que enfrenta la comunidad internacional. De hecho, es una nueva forma de esclavitud de las mujeres, niñas y niños, ya que constituye una de las formas más crueles de violencia contra estas personas, en razón de que se les priva de su libertad y se les obliga a realizar actividades infames como la prostitución, la servidumbre, la mendicidad y en casos peores, son objeto de feminicidios y de tráfico de órganos.

SEGUNDA.- La trata de personas debe ser considerada como un delito de lesa humanidad en razón de los daños que causa a las víctimas, principalmente en las niñas y niños, cuyo normal desarrollo se ve brutalmente alterado y dañado, en algunos casos de manera irreversible.

TERCERA.- Dentro de la trata de personas, existen grupos sociales perfectamente identificados como jurídicamente vulnerables: las mujeres, las niñas y los niños son las víctimas potenciales de este delito. Esto explica porqué en México y otros países se extravían, son robados, privados de su libertad muchos menores y en algunos de esos casos, jamás se vuelve a saber de su paradero.

CUARTA.- La trata de personas a nivel mundial y en México, en específico, constituye una triste realidad que pone en entredicho el tema del respeto de los derechos humanos en nuestro país, ya que diariamente muchas mujeres, niñas y niños son enganchados hacia un mundo de violencia, prostitución e inclusive, muerte por simples razones de género.

QUINTA.- Al firmar, aprobar y ratificar nuestro país el “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños”, que complementa la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de Palermo”, se comprometió a tipificar y sancionar el delito de trata de personas, pero también a adoptar otras medidas legislativas y administrativas como son: brindar protección y asistencia a las víctimas, a considerar medidas legislativas que permitan a las víctimas de trata permanecer en su territorio, de manera temporal o definitiva cuando sea procedente, en materia de repatriación de las víctimas de trata para garantizar su seguridad, a establecer políticas, programas y otras medidas de carácter amplio tendientes a prevenir y combatir el delito de trata de personas y proteger a las víctimas de trata, especialmente a las mujeres, niñas y niños de nuevos actos de victimización, llevar a cabo actividades de investigación, información y difusión, entre otras.

SEXTA.- En el caso específico de México, considero que el cumplimiento dado a los diversos instrumentos y compromisos internacionales adquiridos, ha sido

parcial, es decir, sólo en teoría y desde el punto de vista legislativo, ya que, en la praxis diaria, mientras prevalezcan problemas hondamente arraigados como la corrupción y la impunidad, de poco sirve haber celebrado tratados internacionales multilaterales destinados al combate de la trata de personas, así como contar con tipos penales que la prevengan y la sancionen, ya que las estadísticas demuestran que este delito continúa con alta incidencia en muchas partes de México.

SÉPTIMA.- La “Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos”, publicada el 14 de junio de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, es una normatividad más avanzada en materia de combate al delito de trata ya que garantiza plenamente los derechos de las víctimas. Cada una de las entidades de la Federación cuentan con el derecho de regular el delito de trata cuando no se surta la competencia federal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la ley citada. Así, en el caso del Distrito Federal, el artículo 188 bis del Código Penal local regula el delito de trata de personas.

OCTAVA.- Considero también que el problema de la trata de personas en México requiere de voluntades y acciones administrativas y políticas encaminadas a frenar este mal que aqueja a nuestras mujeres, niñas y niños. En dichas acciones deben involucrarse tanto el gobierno en sus tres niveles, como

la sociedad civil, la cual debe participar activamente en la consulta y toma de decisiones.

NOVENA.- A la par de las acciones que nuestras autoridades adopten, reguladas por el marco normativo nacional e internacional, es importante que se lleven a cabo programas de información sobre la trata, ya que en la actualidad se publicita muy poco este problema en los medios de comunicación. Debe informarse a la población sobre los efectos y daños que causa la trata y sobre todo, acerca de la importancia de la denuncia de hechos que puedan constituirla.

BIBLIOGRAFÍA

- ARELLANO GARCÍA, Carlos, Métodos y Técnicas de la Investigación Jurídica, 1ª ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 1999.
- BAENA PAZ, Guillermina. Metodología de la Investigación. 3ª edición, Editorial Publicaciones Cultural, México, 2004.
- CIM, OEA, OIM, INMUJERES, INM, La trata de mujeres, adolescentes, niñas y niños en México. "Un estudio exploratorio en Tapachula, Chiapas", 1ª ed., México, D.F., 2006.
- COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, "Manual de Promotoras y Promotores de Derechos Humanos. Derechos de la Mujer. Mecanismos para combatir la discriminación. Comisión Mexicana de Defensa de los Derechos Humanos A.C"., Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal, México, 2003.
- DE PINA, Rafael de y Rafael DE PINA VARA, Diccionario de Derecho, 48ª ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 1998.
- FRANCO, Ricardo, La Prostitución en México, 1ª ed., Editorial Diana. México, D.F., 1973.
- GUILLEN, Julio César, "Conociendo la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos", 1ª ed., Comisión Especial de Lucha contra la Trata de Personas de la Cámara de Diputados, LXII Legislatura, México, D.F., 2011.

Informe Anual de Datos Estadísticos y Georreferenciados del Sistema Alerta Roja (SAR), CATWLAC, Coalición contra el Tráfico de Mujeres y Niños en América Latina y el Caribe, 2012, México, 2012.

Instituto Nacional de las Mujeres. “Glosario de Género”, 1ª ed., INM, México, D.F., 2007.

LE GOFF, Helene y LOTHAR WEISS, Thomas, “La Trata de personas en México: Diagnóstico sobre la Asistencia a las Víctimas”, 1ª ed., Organización Internacional para las Migraciones Misión México, México, D.F., 2011.

LÓPEZ-BASSOLS, Hermilo. Derecho Internacional Público Contemporáneo. 1ª ed., Editorial Porrúa, México, 2001.

Manual de Derechos Humanos y Trata de Personas, 1ª ed., Alianza Global contra la Trata de Personas, Bogotá, Colombia, 2003.

MOHENO VERDUZCO, Gracia. Los Derechos Humanos y su Evolución Histórica. 1ª ed., PRD-DF, México, 2001.

ORGANIZACIÓN INETRANCIONAL DEL TRABAJO, en la Revista “Defensor”, número 04, abril, 2009: “La estadística herramienta para la procuración de justicia a las víctimas de trata de personas”.

ORTÍZ AHLF, Loretta, Derecho Internacional Público, 2ª ed., Editorial McGraw Hill, México, 1993.

PADILLA SAHAGÚN, Gumesindo, Derecho Romano, 3ª ed., Editorial McGraw Hill, México, D.F., 2004.

PALACIOS A. Jorge. Violencia y Sociedad. 2ª ed., Editorial Diana S.A., México, D.F., 1999.

- SACHS, Heinz. Prostitución Ayer y Hoy. 1ª ed., Editorial de Educación Sexual, Buenos Aires, Argentina, 1987.
- SÁNCHEZ VELÁZQUEZ, Armando. La Prostitución un fenómeno Social. 1ª ed., Editorial Fontanamara, México, D.F., 1991.
- TREJO GARCÍA, Elma del Carmen, "Compendio de Instrumentos Internacionales Relativos a la Trata de Personas", Cámara de Diputados, LIX Legislatura, México, D.F., 2006.
- TRUYOL y SIERRA, Antonio. Los Derechos Humanos. 14ª edición, Editorial Tecnos, Madrid, Madrid, 2002.
- VARGAS U. Sebastián, La Prostitución en el mundo. 1ª ed., Editorial Egeo S.A. México, D.F., 1992.
- WALLACE, Robert, "La Trata de Personas, una mal de nuestro tiempo", 1ª ed., Editorial Civitas, Madrid, 2004.
- WEBER, Hans. Prostitución y Sociedad. 1ª ed., Editorial Fondo de Cultura Económica. México, D.F., 1988.

LEGISLACIÓN NACIONAL CONSULTADA

“CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”, 86ª ed., Editorial SISTA S.A., México, 2015.

“CÓDIGO PENAL FEDERAL”, 2ª ed., Editorial Porrúa, México, D.F.

“CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”, 2ª ed., Editorial Porrúa, México, 2013.

“LEY DE MIGRACIÓN”, 4ª ed., Editorial SISTA S.A., México, D.F., 2015.

“LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA”, 3ª ed., Editorial DELMA S.A., México, 2014.

“LEY FEDERAL PARA ERRADICAR Y PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN EN MÉXICO”, 1ª ed., Editorial DELMA S.A., México, D.F., 2013.

“LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS”, 2ª ed., Editorial SISTA S.A., México, D.F., 2015.

“LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS”, 8ª ed., Editorial SISTA S.A., México, D.F., 2015.

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL CONSULTADA

“CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS”, San Francisco, Estados Unidos de América, 26 de junio de 1945, D.O.F., 9 de octubre de 1946.

“DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”, New York, 1993, en <http://www.violenciadegenero.unach.mx>,

“DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS” Paris, Francia, 10 de diciembre de 1948, D.O.F., 20 de mayo de 1981.

“PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL”, adoptada el 15 de noviembre de 2000, vinculación de México, 4 de marzo de 2003 mediante ratificación, D.O.F. 11 de abril de 2003, Suprema Corte de Justicia de la Nación, en <http://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosConvencion/PAG0945.pdf>.

PÁGINAS WEB CONSULTADAS

ATTA ANNAN, Kofi, en:

<http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

Diagnóstico de las Condiciones de Vulnerabilidad que propician la Trata de Personas en México, en

http://imumi.org/attachments/article/141/Diagnostico_Trata_de_Personas_CEIDA_S-CNDH.pdf 15/Enero/2015.

[http://www.ecpat-](http://www.ecpat-spain.org)

[spain.org/imagenes/auxiliar/Autoformación_Tema%203_EI%20T](http://www.ecpat-spain.org/imagenes/auxiliar/Autoformación_Tema%203_EI%20T).

http://www.escalofrio.com/n/.../Trafico_de_organos/Trafico_de_organos.php.

http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/press-and-media-centre/news/WCMS_090339/lang-es/Index.htm.

Instituto Nacional de las Mujeres, “Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes”, en <http://www.inmujeres.gob.mx>.

KI-MOON, Ban, en <http://www.un.org>.

MARTÍNEZ SALCE, Gustavo en

http://www.red.org.pe/turismo_sexual_infantil.htm.

MORFIN OTERO, Guadalupe, en “La jornada”, 5/03/2009, (en línea), Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2009/03/05/ls-central.html4/noviembre/2010>.

Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Crimen, “Delincuencia Organizada Transcional”, en <http://unodc.org/toc/es/crimes/human-trafficking.html>.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, “Recomendaciones éticas y de seguridad de la OMS para entrevistar a mujeres víctimas de trata de personas.” Organización Mundial de la Salud. Unidad de políticas de salud, en http://www.who.int/gender/documents/WHO_Ethical_Recomendatiions_Spanish.pdf.

PORTILLA, León, en <http://www.prostituciónysociedad.com.ch>.

Secretaría de Relaciones Exteriores, en

http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=154&depositario=0&PHPSESSID=42326412585e7288da14892c63aa0d51 10/Enero/2015.

STOLLER, Robert, cit., por LAMAS, Marta en “La Perspectiva de Género, Revista de Educación y Cultura de la sección 47 del SNTE”, en <http://www.latarea.com.mx/articu/articu8/lamas8.htm>.

<http://www.un.org>.